# DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Jueves 20 de Diciembre de 1906 — TOMO V — Núm. 373

# PODER LEGISLATIVO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### 36.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE DICIEMBRE DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Lezama, Paullier, Olivera (don Lauro A.), Cortinas, Stirling, Navarrete, Roxlo, Brito, Carvalho Lerena, Freire (don Román), Guillot, Quintana (don Alberto S.), Borrás, Fernández, Terra, Oneto y Viana, Semblat, Pittaluga, Accinelli, Fleurquin, Enciso, Sudriers, Lussich, Albín, Ferrando y Olaondo, Lenzi, Iglesias Canstatt, Tiscornia, Massera, Berro, Arena, Manini Ríos, Pérez Olave, Rodríguez (don Gregorio L.), Martínez, Castro, Vidal (don Alfredo), Otero, Cabral, Vidal (don Blas), Travieso, Pereda, García (don Bernardo), Pelayo, Ponce de León (don Vicente), Canfield, Ponce de León (don Luis) y Canessa.

Faltan:

Con aviso, los señores: Magariños Veira, Olivera (don Félix A.), Barbaroux, Herrera, Quintana (don Julián), Suárez, Areco, Sosa, Rodríguez (don Antonio M.), Vásquez Acevedo, Ramón Guerra, Freire (don Tulio), Muró, Saldaña, Viera y Mora Magariños.

Con licencia, los señores, Devincenzi, Casaravilla Vidal y Samacoitz.

Sin aviso, los señores: Borro, Roosen, García (don Luis I.), Rivas é Icasuriaga.

*Señor Presidente*—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee):

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un Proyecto de Ley aprobando la Convención celebrada entre la República y la Argentina, que declara innecesaria la legalización de firmas en los exhortos y cartas rogatorias en materia civil ó criminal cuando sean cursadas por vía diplomática ó consular».

A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

—«La misma Honorable Cámara comunica haber aprobado el Proyecto de Ley de V. H. que declara oficialmente pueblo á *Pirarajá*».

Archívese.

—«El Poder Ejecutivo solicita la remisión de los antecedentes relativos al Proyecto del Puerto en la Coronilla, presentados por el señor Eduardo Cooper».

—Se va á votar.

Si se remiten al Poder Ejecutivo los antecedentes que solicita, relativos al Puerto de la Coronilla.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—«El señor representante don Tulio Freire, solicita quince días de licencia para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Tulio Freire.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—«El señor diputado don Julio Muró (hijo), solicita licencia por el término de ocho días».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Muró.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

*Señor Berro*—Señor presidente: la Comisión de Presupuesto ha despachado un asunto de fácil y relativa urgencia, que es el siguiente:

Se ha dirigido un Mensaje al Poder Legislativo solicitando un crédito de 18.300 pesos para la adquisición de cinco grúas a vapor destinadas á facilitar las operaciones de carga y descarga en los nuevos muelles del puerto.

Este es un asunto de facilísima resolución, que no puede hacer perder á la Cámara tiempo considerable.

Por otra parte, es un asunto urgente, porque el Poder Administrador está esperando que se le otorgue el crédito solicitado, para proceder á la adquisición de esas grúas, que son necesarias para el movimiento comercial del puerto.

Yo me permitiría solicitar de la Honorable Cámara quisiera tratar en ambas discusiones este pequeño y urgente asunto. Es cuestión de unos minutos, señor presidente, y yo creo que la Cámara accederá al pedido del miembro informante de la Comisión.—(Apoyados).

*Señor Oneto y Viana*—Quiero decir solamente dos palabras, ya que en la sesión anterior me opuse á esta práctica...

*Señor Berro*—¿Quiere permitirme el señor diputado Oneto?... Es una cuestión sencillísima...

*Señor Oneto y Viana*—Pero si voy á corroborar lo que dice el señor diputado! Y como en este caso voy á votar la moción del señor diputado Berro, por eso he pedido la palabra.

Se trata de un asunto de esos que son urgentes y cualquier dilación podría perjudicar el servicio en esa rama de la Administración á que se refiere el doctor Berro.

*Señor Berro*—Le agradezco al señor diputado la deferencia que se ha servido tener.

*Señor Presidente*—La Cámara resolverá si se trata de inmediato, en ambas discusiones, el asunto á que se ha referido el señor diputado Berro.

Si no hay observación, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Entre tanto, se va á dar cuenta de un asunto nuevo que acaba de llegar á la Mesa.

(Se da cuenta de lo siguiente):

«La Honorable Cámara de Senadores, devuelve modificado el Proyecto de Ley que dispone que las rectificaciones de partidas de bautismo ó de las inscripciones de nacimientos, á los efectos de justificar el estado político de los ciudadanos, se efectuarán del mismo modo indicado por las leyes para justificar el estado civil.

—A la Comisión de Legislación.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Me ha llamado la atención, señor presidente, que la Mesa, al formular la orden del día para la sesión de hoy, haya puesto en tercer término un asunto que quedó discutido y pronto para votarse en la última sesión.—(Apoyados).

—La práctica parlamentaria que tengo, señor presidente, y las disposiciones del Reglamento, me autorizan á suponer que debe ser un error de la Mesa, al formular la orden del día en ese sentido. Creo que el primer asunto que debía constituirla, es el referente al crédito del señor Baptista y Vedia.

Si estoy en error, señor presidente, yo desearía que la Cámara resolviera,—si es ó no exacto, quedando pendiente de votación ó de discusión un asunto en una sesión, que en la inmediata continúa en primer término ese asunto.

*Señor Presidente*—El señor presidente, que es el que determinó la formación de esta orden del día, si estuviera presente podría manifestar las razones que tuvo para proceder como lo hizo. No hallándose en sala, me parece que se salvará toda dificultad con una resolución de la Cámara.

Si la Cámara considera conveniente que se trate en primer término este asunto.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—No si la Cámara cree conveniente, señor presidente; si es de rigor que se trate.

*Señor Oneto y Viana*—Yo entiendo que no es un caso de resolución de la Cámara, como pretende el señor diputado Rodríguez. Creo que mi distinguido colega está en un error y que la Mesa ha procedido cumpliendo una resolución de la propia Cámara.

Cuando el señor diputado Roxlo pidió que se aplazara la discusión del proyecto de ley de divorcio, yo voté su moción, haciendo notar que lo hacía en las condiciones propuestas por el señor diputado Arena; esto es: que no se postergase una vez más.

Ahora bien: el señor presidente de la Cámara, cuando puso á votación la moción del señor diputado Roxlo, lo hizo en estos términos: «para que se aplace la discusión particular del proyecto de ley de divorcio hasta la sesión próxima, en el concepto de que tendrá en la orden del día la misma colocación que tiene en la orden del día de hoy».

Ahora bien: en la orden del día de la última sesión aparecía en tercer término el asunto relativo al papel nacionalizado. Por tanto, la Mesa, cumpliendo una resolución de la Cámara, estableció ese orden.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—¿Me permite?...

La orden del día, señor presidente, la constituía en primer término el asunto Baptista y Vedia, desde que fué el que se puso en discusión en la sesión pasada.

*Señor Oneto y Viana*—No, está en error el señor diputado: en la orden del día de entonces estaba en tercer término ese asunto. Se postergó la discusión de la ley de herencias porque no estaba el doctor Terra; se postergó la discusión del proyecto de ley de divorcio por moción del señor diputado Roxlo, y entonces se abordó la discusión del asunto del señor Baptista y Vedia...

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Todo eso es exacto, pero el señor diputado no puede desconocer que en el momento preciso de terminar la sesión del sábado, se trataba el asunto Baptista y Vedia. Por consiguiente se estaba en la orden del día, se había llegado, por eliminaciones sucesivas, á ese asunto que figuraba en la orden del día.

Por consiguiente, la orden del día en primer y preferente término la constituía en ese momento ese asunto.

*Señor Oneto y Viana*—Está en un error el señor diputado.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—No hay solución de continuidad para tratar los asuntos, salvo resolución especial de la Cámara.

*Señor Oneto y Viana*—¿Me permite?

Si la Mesa hubiera establecido en primer término el proyecto relativo al señor Baptista y Vedia, se habría alterado la orden del día. En la sesión última, la Cámara resolvió no alterar la orden del día para la sesión de hoy.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Me someto á la resolución de la Cámara: la Cámara resolverá.

Es posible que esté en error, pero creo que no.

En los años que tengo de vida parlamentaria he visto que el procedimiento que se ha seguido siempre es el que indico: cuando un asunto ha quedado pendiente, con ese asunto se ha iniciado la discusión en la sesión inmediata, salvo que la Cámara resolviera lo contrario...

*Señor Oneto y Viana*—Pero se ha resuelto precisamente eso, señor diputado.

*Señor Presidente*—La Mesa considera que, habiendo quedado pendiente de votación el asunto á que se refiere el señor diputado, ha debido ponerse en primer término en la orden del día.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Muchas gracias.

*Señor Presidente*—Pero no ha sido puesto por quien tenía autoridad para determinar la orden del día.

Por consiguiente es necesaria una resolución de la Cámara. Si la Cámara resuelve que se trate en primer término ese asunto por dos terceras partes de votos, se tratará.

*Señor Oneto y Viana*—¿Me permite, señor presidente?

La Cámara resolverá; pero yo entiendo que la Mesa no puede tener una opinión contraria á lo que expresamente ha resuelto la Cámara.

*Señor Presidente*—Lo que hace la Mesa, en este caso, es manifestar su opinión personal...

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Del parlamentarista.

*Señor Presidente*...—pero se somete á lo que delibere la Cámara.

*Señor Terra*—Con el criterio de la Mesa, las leyes de divorcio y de impuesto de herencias debían ser leyes de la República desde hace seis meses.—(Apoyados).

*Señor Presidente*—Los asuntos á que se ha referido el señor diputado Terra, no se han tratado en sesiones sucesivas, porque ha recaído resolución especial de la Cámara que así lo ha establecido...

*Señor Terra*—Resolución especial de la Mesa, que los ha postergado.

*Señor Presidente*—... Si no hubiera recaído resolución habría habido que tratarlos en las sesiones subsiguientes á aquellas en que comenzaron á discutirse...

*Señor Arena*—Pero en este caso, señor presidente, ha habido resolución expresa de la Cámara, que ha determinado una orden del día.

*Señor Fleurquin*—Perdemos tiempo si la Cámara no resuelve de inmediato.

*Señor Presidente*—Por eso digo que lo más corto es que la Cámara resuelva.

*Señor Manini Ríos*—Voy á decir simplemente esto: creo que, dado el estado á que llegó la discusión en la sesión anterior, se podría tratar en primer término el asunto Baptista y Vedia; pero creo que también es evidente que la resolución de la Cámara, fué de que se tratara hoy, con prioridad á todo otro asunto, en primer término la ley de herencias y el proyecto de ley de divorcio.

Esto es evidente y no puede discutirse. Con ver la versión taquigráfica de la sesión anterior se puede saber.

*Señor Ponce de León* (don Vicente)—Porque la Cámara resolvió eso antes de conocer la discusión que se produjo alrededor de este asunto.

*Señor Manini Ríos*—Es evidente que en esa sesión la Cámara formó su orden del día para la sesión de hoy.

Yo no me opondría á que ahora se tratara sobre tablas ese asunto del señor Baptista y Vedia, porque su discusión estaba casi agotada en la sesión anterior; pero lo que yo creo, es que la orden del día que formó la propia Cámara, era excluyendo todo otro asunto que no fueran el proyecto de ley de herencias y el de divorcio.

*Señor Presidente*—La Mesa insiste en que lo más corto es que la Cámara vote. La Cámara resolverá si se trata inmediatamente en primer término el asunto Baptista y Vedia.

Prevengo que se necesitan dos tercios de votos, porque importa alterar la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

---

Va á entrarse á la orden del día con el asunto á que se refiere la moción del doctor Berro, relativo al crédito solicitado por el Poder Ejecutivo para la adquisición de grúas.

Léase.

(Se lee el informe y proyecto de la Comisión de Presupuesto). (1).

—En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

«Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir la suma de diez y ocho mil trescientos pesos en la adquisición de cinco grúas á vapor para los muelles del puerto de la Capital.»

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa)

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.

---

Léase el artículo 1.° del proyecto relativo al crédito del señor Baptista y Vedia y la modificación propuesta por el doctor Martínez.

(Se lee). (2)

*Señor Arena*—No hay modificación propuesta por el doctor Martínez.

*Señor Martínez*—Pido la palabra, señor presidente.

*Señor Presidente*—La Secretaría informa á la Presidencia que el señor diputado Martínez había propuesto una modificación al artículo 1.° en la sesión anterior;

---

(1) Véase DIARIO OFICIAL, Tomo V, pág. 504.

(2) Véase DIARIO OFICIAL, Tomo V, pág. 504.

pero algunos señores diputados dicen que eso no es exacto.

*Señor Martínez*—Bien; pero hay algo de verdad en la cosa.

*Señor Presidente*—Tiene la palabra el señor diputado.

*Señor Martínez*—Yo había hecho observaciones á este despacho de la Comisión de Hacienda, en general y en particular.

Dije en general que creía que este era un asunto litigioso que debía ser sustanciado ante el Poder Administrador, oyéndose á las oficinas competentes y á los abogados del Estado.

La índole litigiosa de este crédito—agregué—resulta del informe de la Contaduría, cuya lectura, en virtud de no haberse incluido en el repartido, solicité en la sesión anterior.

La Contaduría hace dos objeciones á este crédito.

La primera es la de que la emisión de que se trata nunca entró en los arreglos del Estado con Mauá y C.ª; y la segunda, la de que, aunque hubiera entrado, esa emisión está prescripta en lo que respecta al deber de pagarla el Estado.

Dice la Contaduría que las emisiones que ha ido pagando el Estado son las que hizo la Oficina de Transferencias para sustituir las emisiones particulares del Banco Mauá; que el gobierno de Latorre dió plazos por diversas ocasiones para hacer ese canje, y todo lo que no se presentó al canje se declaró prescripto hace más de treinta años; que la práctica de los gobiernos que se han sucedido en el país ha sido de no admitir nunca estas emisiones anteriores, sino tan sólo lo hecho por la Oficina de Transferencias, con la que se canjeó esta del Banco Mauá; que el único caso de excepción ha sido el de un pago de 10.000 pesos hecho al doctor Muñoz y Anaya por el gobierno del señor Idiarte Borda, y aún en este caso, ese pago se hizo sin el control de las oficinas del Estado, habiendo la Contaduría observado la orden de pago tan luego tuvo conocimiento y sido rechazada su observación sin oirse tampoco á los abogados del Fisco.

Aún en ese caso no se pagó á la par, como se pretende pagar aquí, sino que se pagó al 60 %.

Estas eran las consideraciones que me autorizaban—no para decir que fuese una verdad consagrada lo que dice la Contaduría, pero sí para sostener que se trata de un crédito litigioso, cuya legitimidad de pago por el Estado no puede ser averiguada en las sesiones de la Cámara.

Además de esto, hice otra observación referente al artículo 1.°, que es la que da motivo para que se crea en la Cámara que yo he hecho alguna moción especial.

No he hecho moción, pero sí he hecho una indicación.

He dicho que dado que se trata de un crédito litigioso, no podía suceder que este crédito fuese pagado en oro sellado; que me explico, con otro criterio distinto del mío, que se llegue á una transacción sobre este crédito, pagándolo en deuda amortizable, como se han pagado otros créditos sobre cuya legitimidad no había duda alguna, mientras que aquí el único antecedente que hay es un informe enteramente contrario de la Contaduría del Estado.

Pagar en oro sellado es lo que significa, según quedó aclarado por el informe verbal del doctor Rodríguez, esta cláusula: *con la bonificación proporcional que determina la ley de 18 de Diciembre de 1888.*

Fuí á buscar el texto de la ley y no se encuentra que hubiera allí bonificación alguna, sino que se establecía el pago en oro sellado de los billetes nacionalizados; mientras que por *bonificación* se entiende pagar un tanto por ciento más de la cantidad nominal que se reconoce.

Por consiguiente, pues, en una forma impropia, estos términos de *bonificación proporcional* importaban ordenar que el Fisco entregara tanta deuda amortizable como fuese necesaria para que, vendida en plaza, diera el importe de 50.000 pesos, y entonces creía yo que esto era excesivo, y repito que ni siquiera se ha atrevido á hacerlo el gobierno del señor Idiarte Borda en el pago que ordenó al doctor Muñoz y Anaya, prescindiendo del informe de la Contaduría y de oir á los Fiscales.

Dentro del criterio que yo tengo, de que estos créditos litigiosos no pueden venir á la Cámara, no podía, pues, formular una moción para que se eliminaran las palabras referidas *con la bonificación proporcional que determina la ley de 18 de Diciembre de 1888;* pero hice la indicación por si quería recogerla alguno de los señores diputados que entienden que el asunto debe transarse en esta Cámara, pero no transarse declarando vencedor al reclamante y ordenándose el pago en oro sellado, que es á lo que equivale el pago en títulos de la Deuda Amortizable con bonificación, con referencia á una ley que ordenaba el pago en efectivo;—el pago en efectivo, dice la Contaduría, de otros billetes que aquellos que se presentan aquí: el pago en efectivo de las notas que emitió la Oficina de Transferencias, en sustitución de las notas de Mauá.

Este era el estado en que había quedado el debate, señor presidente, en la sesión anterior.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Declaro que me sorprende profundamente la argumentación que hace mi ilustrado colega el doctor Martínez en este asunto: él, que por regla general es de una lógica abrumadora, en este caso se contradice abiertamente.

Por un lado manifiesta á la Cámara que respecto de este crédito no hay más que un antecedente, que es el informe de la Contaduría, y que ese informe le es contrario; y sin embargo, por otra parte, dice que lo que procedería sería eliminar del artículo 1.° la parte que se refiere á la bonificación, y pagar, lisa y llanamente, en títulos de Deuda Amortizable...

*Señor Arena*—Pero eso como una transacción lo propone el doctor Martínez.

*Señor Martínez*—Yo no entiendo eso; yo lo mandaría sencillamente á los Tribunales, si se puede evitar el debate.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Yo no concibo, señor presidente, que cuando nada se debe, se pague algo.

Si no se deben los 55.000 $ que reclama el señor Baptista y Vedia, lo que debe hacer la Cámara es resolver que no se paguen, pero si se deben, es menester pagar, y pagar en la forma que determinan las distintas leyes que rigen esta materia. En este caso no puede existir un criterio de dualidad como el que propone el señor diputado por Minas.

El señor diputado pretende, extremando su argumentación, que el señor Baptista y Vedia vaya á litigar. ¿Contra quién va á litigar el señor Baptista y Vedia? ¿Contra el Poder Ejecutivo? Si el Poder Ejecutivo no es contrario al reconocimiento de ese crédito, ni es contrario tampoco el Cuerpo Legislativo; es la Contaduría General de la Nación, una oficina dependiente del Ejecutivo, la que emite una opinión más ó menos adversa al reclamo que formula el señor Baptista y Vedia. Tendría entonces este señor que ir á litigar contra la Contaduría y no contra el Poder Ejecutivo, que no lo desconoce desde que lo remite al Cuerpo Legislativo para que éste arbitre los recursos necesarios para chancelar dicho crédito... Porque somos nosotros, señor presidente, en virtud de la facultad expresa establecida en el artículo 17 inciso 6.° de la Constitución de la República, los que tenemos que reconocer y crear la Deuda Pública, y es con ese único fin que viene á nuestro conocimiento el crédito del señor Baptista y Vedia.

*Señor Fleurquin*—Es el Poder de los Poderes, la Asamblea.

*Señor Arena*—Yo creo que viene primero para que lo reconozcamos, y después para que arbitremos el recurso para pagar.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Está en error el señor diputado.

*Señor Arena*—Si el Poder Ejecutivo hubiera reconocido ese crédito, lo hubiera mandado pagar.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Ese es el error.

*Señor Arena*—El señor diputado entiende entonces que el Poder Ejecutivo ha reconocido el crédito?

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Yo entiendo que este crédito está reconocido por varias leyes de la Nación.

Ni el Poder Ejecutivo ni nosotros tenemos que reconocerlo: está reconocido por las leyes del 75, 76 y 88.

*Señor Arena*—Si el señor diputado plantea la cuestión así, no habría más remedio que ir al criterio del doctor Martínez,—que vaya á la vía judicial para que allí se resuelva sobre la aplicación de las distintas leyes que han reconocido ese crédito, que es precisamente lo que la Cámara no puede resolver aquí de plano: por eso optaría por la transacción que insinúa el doctor Martínez.

*Señor Fleurquin*—La Asamblea puede resolverlo todo, aún más que el Poder Judicial. Tratándose del crédito del Banco Comercial tuvo que recurrir el acreedor á la Asamblea para ser pago. De manera que la Asamblea es el Poder de los Poderes: es absolutamente superior á toda otra jurisdicción del Poder Judicial, y el crédito este no es litigioso por la manera como está documentado. El Poder Ejecutivo, en mi concepto, lo reconoce: lo envía á la Asamblea para que ésta acuerde la forma de pago, nada más.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Decía, señor presidente, que este crédito está reconocido por la ley de 26 de Junio del 1875, por la de 26 de Abril de 1876 y por la de 18 de Diciembre de 1888,—ley que creó los Billetes del Tesoro. Por consiguiente, el Cuerpo Legislativo no tiene por qué venir á reconocer un crédito que está archirreconocido.

La Contaduría con su oscuro informe ha puesto en el camino de la duda á ciertos diputados, al sostener que los billetes de que es tenedor el señor Baptista y Vedia son de una emisión de la que el Estado no se ha hecho cargo; afirmación errónea, pues la misma Contaduría se contradice en su dictamen, publicado en el DIARIO OFICIAL de hoy, cuando manifiesta que la emisión Mauá circulante en Noviembre de 1876 ascendía á 12.640.000 pesos, desde que esa emisión era toda de 1871, y es á ella á la que pertenecen estos 50.000 pesos que tiene en billetes el señor Baptista y Vedia.

Si Mauá no ha tenido otra emisión!....

La Contaduría sencillamente se aferra á ese decreto de Latorre, que declaró desmonetizados y sin valor cerca de 7.000.000 de pesos papel Mauá, que no concurrieron á la conversión en el último plazo de 15 días que fijó aquel gobierno, lo que era materialmente imposible en tan breve plazo, y porque era absurdo también que los tenedores de los primitivos billetes que tenían tres garantías—la del Banco Mauá, la garantía del Estado y la personal del Vizconde de Mauá,—fueran á canjear sus títulos de crédito, por billetes que no tenían más garantía que la del Estado. Y toda novación, señor presidente, no puede operarse sin la expresa voluntad del acreedor. De manera que los que tenían los billetes de la emisión del 1871, no tuvieron por qué considerarse obligados á canjearlos en virtud del decreto de 26 de Junio de 1877; y tan no perjudicaron sus derechos, que posteriormente se dictaron las leyes que destinaron fondos para la amortización de esos mismos billetes.

Y este es un hecho, señor presidente, que no lo desconoce la Contaduría; por consiguiente, el crédito cuyo cobro gestiona actualmente el señor Baptista y Vedia, forma parte de esa suma de 12.640.000 pesos que existía el año 76; es el único saldo que queda.

El gobierno del señor Cuestas quiso ampararse á ese decreto de Latorre; y cuando llamó á la amortización de papel moneda, estableció la cláusula de que debía ser *papel nacional* y no *papel nacionalizado*—que es éste sencillamente, haciéndolo, según mis noticias, por malquerencia á la persona que lo poseía; pero no porque tuviera derecho para cometer tal irregularidad.

Yo, señor presidente, no quiero insistir en que se vote el artículo tal como lo propone la Comisión de Hacienda, si es que algunos señores diputados tienen inconveniente en aceptarlo, por más que—á mi juicio—está perfectamente fundado.

Concibo las transacciones en los créditos cuando éstos son litigiosos por su monto, como sucedía, por ejemplo, con el del Banco Comercial, que era un crédito usurario que merecía la antipatía muy fundada, de los señores diputados y de todos los Poderes de la Nación...—(Apoyados).

...En ese caso, cuando se le cobraban á la Nación cerca de 700.000 pesos por un saldo que se le había quedado adeudando, de 18.000 pesos, concibo que se hiciera toda la fuerza posible por llegar á una transacción; pero aquí cambia de especie: hay una persona que tiene 50.000 pesos en billetes respecto de los cuales el Estado ha tomado sobre sí la responsabilidad de pagarlos en oro; se trata de una cantidad líquida, efectiva, sobre la que no es posible—salvo cometiendo una arbitrariedad en virtud de la ley del más fuerte—imponerle una quita,—aparte, señor presidente, de que ese acreedor tendría derecho á reclamar los daños y perjuicios desde el año 1891 hasta la fecha; pues tiene derecho á exigir los intereses de esa suma, intereses que, en 15 ó 16 años, importarían setenta y tantos mil pesos de los 50.000 que posee en billetes.

Por consiguiente, el Estado no le va á pagar al señor Baptista y Vedia todo lo que en rigor debería pagarle: no le va á pagar más que una mínima parte.

Creo, en consecuencia, que la Comisión de Hacienda ha estado en lo cierto al formular su artículo tal como lo ha proyectado; pero como no quiero que haya colegas que tengan inconveniente en votarlo en virtud del agregado que tanto ha combatido el doctor Martínez, no tendría inconveniente á mi vez, en proponer un artículo sustitutivo por el que se autorizara al Poder Ejecutivo á emitir en títulos de Deuda Amortizable, 2.ª serie, la cantidad necesaria para chancelar el crédito del señor Baptista y Vedia, y que este señor convenga el monto con el Poder Ejecutivo.

*Señor Fleurquin*—Es eludir una responsabilidad; no es propio que la Asamblea haga eso.

*Señor Arena*—Yo, por más que al comenzar esta discusión, y nada más que por razones de principio, era partidario de que no se reconociera este crédito en la Asamblea, porque entendía que era una cuestión de carácter judicial, que debía ser resuelta por los jueces por consiguiente, me dispongo ahora á votar la transacción insinuada por el señor diputado Martínez.

A mi entender esa transacción no puede ser otra que la de mandar pagar el importe de lo reclamado en títulos de deuda amortizable.

El señor diputado Rodríguez sostiene la tesis de que, tratándose de un crédito líquido y exigible, estaría fuera de lugar cualquier tentativa de rebajar su monto.

Debo hacer notar al señor diputado que con créditos no discutibles como el que nos ocupa sino reconocidos por los jueces, en los cuales se han mandado pagar intereses y hasta daños y perjuicios—son frecuentísimas las transacciones con el Estado.

Dentro de muy poco, la Cámara, precisamente, va á tener que otorgar los fondos para pagar una reclamación hecha por los representantes del concurso Piter, de lo cual han podido enterarse todos los que leen los diarios.

Pues bien: en ese asunto los Jueces no sólo mandaron pagar el capital reclamado, sino también los intereses; y, sin embargo, el Poder Ejecutivo ha conseguido,—por esa tendencia que debería ser natural y general de tratar al Estado de la manera menos rigurosa posible, sobre todo cuando se trata de créditos viejos—que los interesados no sólo renunciaran á los intereses, sino que se contentaran con cobrar sus créditos en títulos de Deuda Amortizable.

*Señor Manini Ríos*—Y en este caso los interesados renuncian á los intereses á que tendrían derecho, porque hace una porción de años que sus papeles no devengan intereses.

*Señor Arena*—Pero no basta con renunciar á los intereses, suponiendo que sean debidos. Sería necesario que se contentaran con los títulos de Deuda Amortizable, para que se colocaran en las condiciones que se han colocado otros acreedores del Estado con título más indiscutible.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—¿Por qué, señor?

*Señor Manini Ríos*—Lo justo es que el Estado le pague los 50.000 pesos, ó el equivalente á la cantidad en deuda pública, que crea que representa esa cantidad.

*Señor Arena*—Yo, señor diputado Manini, estoy hablando aquí de una transacción, y, por consiguiente, me aferro á mi tesis. Los que creen conmigo que se debe transar, deben expresar si entienden que es posible pagar en otra forma de la que yo propongo.

Ahora, si hay quien entiende que el crédito debe pagarse como es, que lo voten.—Pero si se plantea así la cuestión, yo me veré en el caso de sostener que son los jueces los que deben resolver el asunto, con lo cual llegaríamos á esta conclusión: que después que los jueces resolviesen que el crédito se pagase...

*Señor Enciso*—¿Me permite?

Entonces nosotros para hacerle una quita somos jueces, pero para pagar lo que legítimamente se debe, no somos jueces?... Es un criterio raro!... Para sacarle del monto somos jueces,—para pagarle en vez de 50.000 $, 20.000 $; pero para darle lo que verdaderamente le corresponde, no somos jueces, y debe recurrir á los tribunales. Es un criterio bastante raro!...

*Señor Arena*—Si yo entendiera que nosotros somos jueces para resolver esta cuestión, entonces el señor diputado tendría cierta razón en hacerme la observación que me hace, pero yo, como he dicho antes, soy de los que entienden que en realidad serían los jueces los llamados á resolver este asunto, y que sólo por espíritu de equidad me inclino á la transacción que ha insinuado el doctor Martínez.

Por otra parte, voy á permitirme hacer notar á los señores diputados, lo que sucedería si este crédito fuera á los jueces: probablemente los jueces lo admitirían. Creo que se podría llegar á probar que el crédito es cierto,—si no tuviese esa creencia no transaría—y admito que lo mandarían pagar. Pero si, cuando viniese el fallo, los interesados se encontraran con un Poder Ejecutivo tan tirante en materia de dinero, como lo es el que tenemos ahora, sucedería con toda probabilidad que después de perder muchos años, tendrían que entrar en una transacción, si quisieran cobrar su crédito.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Pero eso sería una inmoralidad, señor diputado.

*Señor Arena*—Cómo inmoralidad!

Yo creo que no hay inmoralidad cuando se defienden intereses ajenos!

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Es muy cómodo no pagar.

*Señor Castro*—Cuando se debe y no se paga, es una inmoralidad.

*Señor Arena*—Con el criterio de los señores diputados se llegaría á la conclusión de que el Gobierno actual habría cometido una inmoralidad al economizarle al Estado algunos cientos de miles de pesos en el asunto Piter!... Y eso me parece fuerte...

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—No es el Gobierno actual; es la doctrina que sustenta el señor diputado...

*Señor Arena*—A lo que he dicho es á lo que se llegaría si lo que está sosteniendo el señor doctor Rodríguez fuera verdadero.

En cambio yo entiendo, señor diputado, que el Estado, como deudor, tiene perfecto derecho de discutir hasta lo último el monto de sus débitos, aunque se lo manden pagar los jueces, sobre todo cuando son de lejana procedencia.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Eso no.

*Señor Arena*—Sí, señor: á mí, aunque el Juez me mande pagar 100 pesos, si puedo entenderme lícitamente con mi acreedor pagándole 50, cumplo con mi deber, ó hago uso de un derecho. Precisamente como ha procedido el Ejecutivo en diversos casos.

*Señor Manini y Ríos*—Pero si el acreedor no quiere entenderse con usted respecto á ninguna quita de su crédito, no tiene más remedio que pagarle; pero el señor diputado Arena está sosteniendo otra cosa: no que el Estado deba ponerse de acuerdo con el acreedor, sino que el Estado debe tratar de no pagarle y demorar una porción de años el pago del crédito que debe abonar. Es una cosa muy distinta.

*Señor Arena*—A pesar de cuanto se diga, sostengo, señor presidente, que nosotros, desde que nos encontramos en presencia de un crédito que la Contaduría considera litigioso, y que merece la misma opinión á una gran parte de la Cámara...

*Señor Manini Ríos*—La Contaduría, por su propia autoridad, no puede discernir si un crédito es ó no litigioso: es una cuestión un poco complicada para que la califique una oficina del Estado.

*Señor Presidente*—El debate dialogado no conduce á nada, señores diputados.

*Señor Arena*—Repito, señor presidente, que desde que hay una oficina de la importancia de la Contaduría del Estado que considera que el crédito es objetable, desde que hay en la Cámara un sin número de diputados, entre ellos uno tan ilustrado como el señor diputado Martínez, que opinan igualmente que el crédito es objetable,—sería irnos demasiado lejos, los que estamos dispuestos á una transacción, admitiendo el crédito tal cual se reclama, pagándolo en oro sellado. Creo que concedemos bastante votando la transacción, los que no vemos suficientemente claro el asunto y sólo por equidad no lo enviamos á los jueces.

Si nosotros entendiéramos que no hay ningún *pero* sobre el crédito, es claro que el señor diputado Enciso tendría la más perfecta razón. Si yo opinara que el crédito es perfecto y claro como la luz del día, no tendría más remedio que votar su pago íntegro. Pero, lo repito: yo y varios compañeros tenemos nuestras dudas. Y en esa situación, entendemos darle facilidades al interesado,—que perdería mucho tiempo quizá, tal vez el dinero, cuando en vez de remitirlos á los jueces proponemos la transacción. Por eso hago mía la fórmula del doctor Martínez, presentando la moción de la reforma del artículo con la supresión del número 2.°, por parecerme que es una precipitación...

*Señor Presidente*—La indicación del señor diputado consiste puramente en la supresión de las palabras—*con la bonificación proporcional que determina la ley de 18 de Diciembre de 1888.*

*Señor Arena*—Sí, señor, y la supresión del artículo 2.°...—(Apoyados).

—...porque yo creo que sería una oficiosidad nuestra darle facultades al Poder Ejecutivo para que transe en el porvenir los créditos por el estilo que puedan presentarse.

*Señor Presidente*—Esa observación tendrá la oportunidad de hacerla cuando se trate ese artículo.

*Señor Arena*—Era para abreviar tiempo, á ver si entramos de una vez en la discusión del proyecto sobre divorcio.

*Señor Martínez*—Sólo uso de la palabra porque el señor miembro informante creía ver una contradicción en mi actitud.

Yo entiendo que no la hay y que he sido perfectamente lógico.

En la discusión general expuse que este asunto debía ir al Poder Administrador, para que el crédito fuese verificado, como van los demás créditos. En la discusión particular recordé que mantenía esa misma opinión; pero no podía dejar de darme cuenta de este hecho importante, que se había producido entretanto: que no obstante mi opinión, la Cámara había votado en general el asunto. Un diputado que se aferra únicamente á su opinión y no tiene en cuenta la opinión manifestada por la mayoría de la Cámara, se coloca en un terreno ideal y platónico, y no sirve verdaderamente los intereses que quiere defender.

Si, pues, la Cámara está dispuesta á reconocer este crédito, no obstante creer yo que otra cosa debía hacerse, debo procurar que el reconocimiento se haga en las condiciones menos perjudiciales para el Estado; y por eso he insinuado que debe desaparecer esta fórmula anfibológica con que se pretende pagar el crédito á oro sellado, como no se han pagado nunca créditos de esta especie...

*Señor Manini Ríos*—No es oro sellado. Eso es impresionar á la Cámara con palabras!...

*Señor Martínez*— Pero la han podido impresionar los que han estado hablando durante mucho tiempo, sin ser interrumpidos por nosotros.

Se ha dicho también que la tramitación ante el Poder Ejecutivo no procedía, porque ya el Poder Ejecutivo había reconocido este crédito.

Como los términos del mensaje no pueden ser más concisos y extraños á toda opinión sobre el crédito en debate, se dice que hay un reconocimiento implícito. Pero el Poder Ejecutivo no puede reconocer así, implícitamente, créditos; el Poder Ejecutivo está en el deber de decir si el crédito se debe ó no, con arreglo á tales ó cuales leyes.

*Señor Arena*—El Ejecutivo en este caso se lava las manos con nosotros de una manera absoluta.

*Señor Martínez*—El Poder Ejecutivo lo que ha hecho es lo que dice el doctor Arena—se ha sacado el asunto y lo ha mandado á la Cámara; lo incluye en las sesiones extraordinarias, pero sin decir si considera legítimo ó no el crédito.

Y después, por obsecuentes que seamos á las opiniones del Poder Ejecutivo,—por más que las respetemos, ¿qué valdría para nosotros una opinión del Poder Ejecutivo dada en estas condiciones, sin haber consultado á la Contaduría del Estado, sin haber oído á sus Fiscales, en un asunto eminentemente litigioso?...

Las opiniones, las verificaciones del Poder Ejecutivo que nos hacen presión, y que generalmente aceptamos sin debate, son las que vienen después de haber corrido los reclamos todos los trámites; pero el hecho de elevar el Gobierno un asunto al Cuerpo Legislativo sin decir su opinión, y sin haber recabado ninguno de estos datos (que ha venido á conocer la Cámara recién el otro día por la lectura del informe de la Contaduría,—que el Gobierno no había pedido)—esa opinión del Poder Ejecutivo no valdría, ante ningún Cuerpo Legislativo que se respetase, absolutamente nada.

Por consiguiente, no hay tal reconocimiento del Poder Ejecutivo; hay simplemente la habilitación del período extraordinario, para que la Asamblea pudiera tratar este asunto.

Se ha dicho también que en este caso el reclamante renuncia á cobrar los intereses de tantos años, que podía haber demandado. Pero, señor!... En materia de billetes de Banco, se sabe que no hay intereses sino desde el día en que el establecimiento falta á su deber y se protesta; en materia de crédito, se sabe que los intereses corren desde el día de la demanda. Aquí no ha habido ni protesta ni demanda; por consiguiente, en rigor no habrían corrido intereses de ninguna clase.

*Señor Canfield*—Y aún en el caso de que hubieran corrido, sólo serían de cuatro años.

*Señor Martínez*—Por supuesto.

En vez de ir á pleito—la Contaduría lo ha dicho en ese informe leído en la sesión anterior,—ninguno de los tenedores de billetes Mauá que no canjearon sus billetes por los de la Oficina de Transferencias, se atrevió á demandar al Estado. Los tres ó cuatro pleitos que cita el informe de la Contaduría, fueron promovidos contra la liquidación Mauá, no contra el Estado; el Estado no fué incomodado; y de ahí deduce la Contaduría que los mismos tenedores entendían que la Liquidación Mauá, y no el Estado, era quien debía pagarles.

Yo no entro al fondo del asunto, porque no quiero incurrir en el mismo defecto que estoy señalando, de dar sentencias en plena Cámara.

No porque desconozca que la Asamblea puede, en un asunto importante ó en un asunto que por alguna razón especialmente solicite su atención, proceder al reconocimiento de un crédito; sino porque creo que, en general, eso no debe hacerse.

Sería necesario dar razones tamañas para prescindir del análisis circunstanciado de los asuntos, cuando vienen ya calificados de litigiosos por una oficina tan respetable como la Contaduría General del Estado.

No incurro, pues, en el mismo error; pero digo que si el informe de la Contaduría no es suficiente para fallar el asunto contra el reclamante, no obstante decir ella que nunca se han pagado créditos de esta especie, que el único caso en que reconoció se mandó pagar al 60 %, y así mismo por procedimientos gubernativos que se señalan como irregulares; que si eso no es bastante para decidir el asunto contra el reclamante, lo es cuando menos para declarar este asunto contestable; y entonces no es posible que un crédito litigioso, dudoso, se mande pagar en oro sellado.

Se explicará que se haga una transacción, pero no se explicará que se pague como no se ha pagado ninguno de los créditos indiscutiblemente legítimos que han entrado en la Deuda Amortizable.

He dicho.

*Señor Presidente*—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si el punto está suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.° del proyecto.

(Se lee):

«Artículo 1.° El Poder Ejecutivo chancelará en títulos de Deuda Amortizable de 2.° serie, con la bonificación proporcional que determina la ley de 18 de Diciembre de 1888, la suma de cincuenta mil pesos en billetes nacionalizados, de que es tenedor el señor don Felipe Baptista y Vedia».

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se votará ahora con la enmienda propuesta por el doctor Arena.

(Se lee):

«El Poder Ejecutivo chancelará en tí«tulos de Deuda Amortizable de 2.° Serie «la suma de 50.000 pesos en billetes nacio«nalizados de que es tenedor el señor don «Felipe Baptista y Vedia».

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

*Señor Terra*—Deseo que conste en el acta mi voto negativo en las dos votaciones.

*Señor Quintana* (don Alberto S.)—Hago igual manifestación por mi parte, señor presidente.

*Señor Carvalho Lerena*—Por mi parte, también.

*Señor Presidente*—Se hará constar.

*Señor Pelayo* — Igualmente deseo que conste mi voto negativo.

*Señor Ponce de León* (don Luis)—Deseo también, señor presidente, que conste mi voto negativo.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Yo deseo que conste mi voto negativo al artículo sustitutivo propuesto por el doctor Arena.

Si el crédito no existe, entiendo que no debe pagarse.

*Señor Presidente*—Se hará constar.

Léase el artículo 2.°.

(Se lee):

«Art. 2.° Queda igualmente facultado el referido Poder, para proceder en forma análoga respecto de cualquier otra suma de billetes nacionalizados que aún existieran en circulación.»

*Señor Arena*—Voy á repetir la observación que hice al fundar la modificación del artículo 1°.

Entiendo que la Asamblea no tiene por qué darle al Poder Ejecutivo esta autorización amplísima de porvenir, para que pueda resolver todas las cuestiones análogas que puedan presentarse. Debemos, principalmente, sostener esta tesis los que hemos entendido que este crédito era discutible, y, por consiguiente, de resolución dudosa, que tal vez en otro caso concreto podría resultar contraria á la que acabamos de adoptar, desde que cuando se transa, es porque no se sabe bien de qué lado está la razón.

*Señor Roxlo*—Es claro!

*Señor Arena*—Consecuente con esa tesis, yo entiendo y espero que los que han votado la enmienda del artículo 1.° entenderán conmigo que debe eliminarse el artículo 2°.—(Apoyados.)

*Señor Presidente*—Quiere decir que los señores diputados que no estén conformes con el artículo, votarán negativamente, y eso importará admitir la indicación del señor diputado Arena.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Léase nuevamente el artículo 2°.

(Se vuelve á leer.)

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

—El artículo 3.°, que pasa á ser 2.°, es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

Continúa la orden del día con el asunto relativo al impuesto de herencias y donaciones.

Está en discusión el artículo 1.° del proyecto. (1).

Quedó con la palabra el señor diputado Massera, y puede hacer uso de ella.

*Señor Massera*—Señor presidente: En la sesión anterior en que se trató sobre tablas este asunto, hice algunas observaciones al artículo 1.° en debate.

Estas observaciones eran, las unas, relativas al texto, al detalle del artículo mismo; las otras relativas al fondo, á la institución del impuesto progresivo.

Entre el primer grupo de observaciones apunté algunas relativas al término *hijuela* empleado en el artículo; el término también impropio...—(Murmullos).

*Señor Presidente*—Algunos señores diputados observan que no se oye. Invito á los señores diputados á guardar un poco de silencio.

*Señor Martínez*—En antesalas es que se podría hacer guardar silencio á los señores diputados.

*Señor Massera*—... al término impropio también, á mi juicio, empleado al hablar de derecho de extracción cuando no correspondía y á otras de importancia análoga.

Respecto de éstas, debo agregar una más, que se me olvidó en la sesión anterior. Creo que la Cámara, llegado el momento de sancionar este artículo debería introducir también en él otra modificación de alguna importancia.

El artículo 1.° de la ley de herencias vigente dice:

«Las herencias legadas y donaciones por causa de muerte, cuyo causante fallezca después de la promulgación de esta ley, pagarán al Estado el impuesto que á continuación se expresa.» En el artículo 1.° del proyecto aconsejado por la Comisión de Hacienda se eliminan las palabras «cuyo causante fallezca después de la promulgación de esta ley», sin que la Comisión ni nadie haya dado las razones de esta omisión inexplicable.

Me parece, pues, muy importante llamar la atención sobre este punto para que no desaparezcan del artículo las palabras que se encuentran en la ley vigente, porque en el caso de aprobarse el artículo tal como está proyectado, ello podría originar discusiones y pleitos que conviene evitar.

Esta es una observación que me ha sido sugerida por el señor Fiscal de Hacienda, con quien he conversado largamente sobre todo este proyecto.

*Señor Presidente*—¿El señor diputado formula una modificación al artículo 1.° que se discute?

*Señor Massera*—Yo no voy á hacer moción, porque no sé cuáles serán las ulterioridades de este artículo, pero llamo la atención de la Cámara sobre este punto, como la llamé sobre una porción de detalles, á mi juicio corregibles, en la redacción del artículo.

*Señor Presidente*- Pero á fin de que se haga la corrección, sería preciso proponer la modificación.

*Señor Massera*—Sí, señor: que se agreguen las palabras «cuyo causante fallezca después de la promulgación de esta ley.» Hay que agregar eso, porque si no, podría dar lugar á grandes dificultades, á pleitos y cuestiones innumerables.

*Señor Presidente*—Pero entonces habría que suprimir lo relativo á *donación entre vivos*.

*Señor Massera*—No; eso ha sido objeto de otra observación que formulé en la pasada sesión en que se trató este asunto.

Yo observaba que debía ponerse *donación por causa de muerte*, en vez de *donación entre vivos*, como dice el artículo de la Comisión; y después de esas palabras agregar las que he indicado: *«cuyo causante fallezca después de la promulgación de esta ley»*,—tal como están en el artículo 1.° de la ley vigente.

*Señor Presidente*—¿Suprimiendo *ó donación entre vivos* ó siguiendo *á donación entre vivos*?

*Señor Massera*—Son las palabras que deben seguir a esas; pero lo que hay es que el artículo dice *donación entre vivos*. Yo observé que esas palabras estaban mal empleadas, que debían sustituirse por *donación por causa de muerte*.

En la sesión á que me he referido fundé esa enmienda, por lo cual no tengo por qué insistir ahora en ella.

Después de esas palabras—que serán unas ú otras—según lo acepte la Cámara

---

(1) Véase Diario Oficial, tomo V, página 379 y siguientes.

—propongo ahora que se agreguen las que están en el artículo 1.° de la ley vigente.

(Se lee):

—«... cuyo causante fallezca después de la promulgación de esta ley».

*Señor Massera*—Eso es, después de donde dice el artículo propuesto: *ó donación entre vivos.*

*Señor Presidente*—Quiere decir que el señor diputado propone que se suprima *ó donación entre vivos.*

*Señor Massera*—Sí, señor; eso ya lo propuse vez pasada.

*Señor Presidente*—Perfectamente: esa idea la reitera ahora el señor diputado.

*Señor Massera*—Es natural.

*Señor Carvalho Lerena*—Yo creo que la indicación del doctor Massera, responde á mantener el artículo vigente de la ley actual, es decir, que el alcance del artículo es respecto á las donaciones por causa de muerte, ó herencia, ó legado, para distinguirlo del artículo 3.°, que se refiere á donación entre vivos, porque, respecto de herencias, no se puede hablar sino habiendo un causante fallecido, y respecto de legados, lo mismo; pero la donación entre vivos, no puede confundirse con causa de muerte, porque es completamente distinto.

*Señor Massera*—Perfectamente; pero la observación que yo hacía en este momento, no era esa.

Tendía á agregarle unas palabras al artículo en discusión respecto al efecto de esta ley nueva, que no había propuesto en la sesión anterior, y que son esas palabras que ha leído el señor Secretario: «*cuyo causante fallezca después de la promulgación de esta ley.*»

Prosigo, señor presidente. En mi exposición anterior, al ocuparme del impuesto progresivo en sí mismo, lo analicé bajo dos aspectos:—bajo el aspecto de su justicia, en principio, ó aplicado en el artículo especial de que tratamos, y respecto de su probable rendimiento.

En cuanto al primer grupo de observaciones, en resumen, diré que lo considero injusto y arbitrario por las razones que expresé;—porque hay evidente arbitrariedad en la formación de las categorías y en el aumento de las cuotas progresivas. Eso lo demostré extensamente y no voy á volver sobre lo mismo.

Quiero agregar á las observaciones apuntadas, de este carácter, otra más.

Hay un origen de injusticias en la aplicación del impuesto progresivo, tal como lo ha planeado la Comisión de Hacienda, que vale la pena que sea meditado por la Cámara.

Consiste este origen de injusticias en lo siguiente: en el paso de una categoría á otra el impuesto absorbe una cantidad tan relativamente considerable del haber del heredero, que éste, teniendo una hijuela mayor que otro, viene á percibir, en definitiva, una vez deducido el impuesto, una suma menor que aquél.

Basta la enunciación de esta fuente de injusticias para darse cuenta de que es grave el punto y que este reproche no puede alcanzar al impuesto proporcional.

La demostración es muy fácil, muy sencilla:

Los descendientes legítimos menores de edad á quienes corresponda una hijuela de 10.000 pesos justos, deben pagar, con arreglo á la cuota establecida en la primera categoría, el 1 °/₀, esto es, 100 pesos.

Luego, ese heredero recibirá 9.900 pesos.

Pero si el descendiente legítimo menor, en vez de tener una hijuela de 10.000 pesos tiene una hijuela de 10.001 pesos, entonces paga 1.25 °/₀, porque está incluido en la segunda categoría, y por lo tanto debe pagar 125 pesos. Es fácil comprender que recibirá 9.875 pesos, esto es, 25 pesos menos que aquel á quien correspondía una hijuela menor.

Pero se dirá que esta injusticia se produce dentro de límites muy restringidos.

Efectivamente: cuando la suma á recibirse está entre la primera y segunda categoría y el aumento de la cuota es tan sólo de 25 centésimos, se produce siempre dentro de estos cortos límites; pero cuando se modifica alguno de estos dos factores, es decir, que se aumenta la cantidad á recibirse por el heredero, ó se aumenta la cuota progresiva, entonces el margen de esta injusticia se acentúa y se hace cada vez mayor.

Así, por ejemplo, prosiguiendo el caso citado, de los descendientes legítimos menores, llegaremos á esta conclusión: que si uno de ellos tiene que recibir una hijuela de 20.000 pesos, pagará 1.25 °/₀; es decir, 250 pesos, y recibirá líquidos pesos 19.750. En cambio, si tuviera una hijuela mayor de 20.001, entonces, como paga 1.50 °/₀, pues la cuota ha aumentado y ha aumentado también la cantidad á recibir, la diferencia entonces es mayor que la que resulta en el primer ejemplo: tendrá que pagar 300 pesos y no recibirá sino 19.700, es decir 50 pesos menos.

Este margen se produce igualmente en todos los órdenes de sucesión, en que las sumas á recibir sean las que pasan de la segunda á la tercera categoría cuando el aumento no es más que de 25 centésimos por ciento.

De la tercera á la cuarta categoría el margen de la injusticia se acrecienta todavía.

El que tiene una hijuela de 50.000 pesos paga 750 pesos al Estado, el 1 1/2 por ciento, y recibe 49.250 pesos. En cambio, el que tiene que recibir 50.001, entonces, como paga 1.75 por ciento, abona al Estado 875 pesos por impuesto y sólo recibe 49.125: la diferencia entonces es mucho mayor—es de 125 pesos.

Es claro que el margen de injusticia es más extenso que en los anteriores; pero este margen sube siempre al pasar de la cuarta á la quinta categoría, y eso que todavía no ha habido un aumento en la tasa progresiva, que permanece siendo de 25 centésimos por ciento, pero el aumento se produce porque la hijuela á recibir consta de una suma mayor.

Entonces ya se trata de una suma de 100.000 pesos, que al 1.75 por ciento pagará 1.750 pesos: por lo tanto el heredero recibe 98.250 pesos.

*Señor Presidente*—¿Me permite el señor diputado que lo interrumpa un instante?

*Señor Massera*—Sí, señor.

*Señor Presidente*—La Mesa ha recibido una carta del señor diputado Vásquez Acevedo, de que cree necesario dar lectura inmediata para que la Cámara la tenga en cuenta.

Léase.

(Se lee):

«Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Antonio María Rodríguez.—Mi estimado amigo:—Debiendo asistir al entierro del señor Varela, padre político de mi hijo Alfredo, que tendrá lugar hoy á las 5 de la tarde, me veo imposibilitado de concurrir á la sesión de la Cámara.

«Mucho lo siento, porque quisiera tomar parte en la discusión de la Ley de Herencias, que encierra en su artículo 1.° tantas cuestiones graves é interesantes.

«Si dentro de sus facultades le fuera á usted posible conseguir que la discusión no quedara hoy cerrada, me felicitaría mucho.

«Su aff. amigo y compañero.—*Alfredo Vásquez Acevedo*».

—La Cámara resolverá, en vista de la carta del doctor Vásquez Acevedo, si continúa el debate ó si se suspende la sesión.

*Señor Pérez Olave*—El debate puede continuar, señor presidente. Lo que pide el doctor Vázquez Acevedo es que no se pase á otro artículo.

*Señor Presidente*—Es que puede haber otros señores diputados que desearan hacer lo que va á hacer el señor Vásquez Acevedo—es decir, asistir al entierro del señor Varela.

*Señor Lenzi*—Ya es tarde: ha pasado la hora: el entierro es á las cinco.

*Señor Otero*—Señor Presidente:

La carta de que acaba de darse lectura nos llama al cumplimiento de un deber de la más elemental cultura.

Entiendo que, en los momentos en que tiene lugar el entierro de un hombre que ha ocupado el alto puesto de Presidente de la República, la Cámara no puede seguir sesionando...

(Apoyados. No apoyados).

Sean cuales fueren las opiniones individuales de algunos señores diputados sobre la actuación política del señor Varela, supongo que ellas no podrán ser violentadas por el simple respetuoso silencio. Y si no quieren tributar ese homenaje á la persona, tribútenlo, por lo menos, á la entidad que fué...

(Apoyados).

Yo no traigo á la discusión los actos del señor Varela, porque lo que propongo no afecta el juicio que cada cual haya formado sobre ellos; en casos como éste, no se discute.

Hago, pues, moción, señor presidente, para que la H. Cámara de Representantes suspenda la sesión, como respetuoso homenaje, en los momentos en que tiene lugar el entierro del ex Presidente de la República, don Pedro Varela.

(Apoyados).

*Señor Presidente*—Está á consideración de la Cámara la moción del señor diputado Otero.

*Señor Pérez Olave*—Yo voy á votar en contra de la moción del señor diputado Otero.

Para mí, el hecho de que un ciudadano haya ocupado un puesto público, por elevado que sea, no es suficiente para que se le tributen altos honores. Quizás las condiciones y las causas que lo llevaron á ese alto puesto sea opuesto en un todo á los principios políticos que he profesado toda mi vida.

Por lo tanto, como creo que el señor Varela no ajustó su conducta de mandatario á esos principios que profeso, creo que no debe la Cámara rendirle ningún honor y en tal virtud votaré en contra de la moción.

*Señor Canessa*—Es que no debe discutirse eso ahora.

*Señor Otero*—No debe discutirse eso: no se trata de honores.

*Señor Pérez Olave*—Sí; tenemos que discutir. Levantar la sesión es un honor, y el derecho que tiene el doctor Otero para proponerlo, lo tengo yo para oponerme y fundar mi oposición.

*Señor Canessa*—No se trata de eso, sino de cumplir con un deber: Que se vote.

*Señor Manini Ríos*—El deber se entiende según el criterio personal.

*Señor Sudriers*—Haría moción para que el doctor Massera terminara su discurso primero, á fin de no interrumpir su exposición.—(Apoyados.—No apoyados.)

*Señor Presidente*—Hay que votar la moción del señor diputado Otero, porque es previa.

El señor diputado Otero pide que se levante la sesión. Hay que resolver esta moción.

*Señor Roxlo*—Toda moción es discutible.

Yo creo, señor presidente, que lo mejor hubiera sido, si se quería presentar esa moción, que fuese al principio de la sesión y no á esta hora, porque lo que se hace es que vamos á entrar en un debate político por esa misma moción.

Para que una Cámara—y pido al doctor Otero que se fije bien en esto—acepte una moción de esta clase y esa moción tenga validez ante el concepto público, debe ser votada por unanimidad.

Cuando vemos que en una Cámara ciertas mociones levantan resistencia, la verdadera conveniencia es no insistir en ellas.

*Señor Fleurquin*—Ó insistir ¿Por qué ha de faltarle valor á la Cámara para poner en evidencia sus diferentes criterios?

A mí me extraña ver ahora hablar al señor diputado, que siempre ha hecho gala...

*Señor Roxlo*—No se trata de valor.

*Señor Fleurquin*—Hablo de valor moral.

*Señor Roxlo*—A nadie inculpo de no tener el valor de sus convicciones, sino de lo siguiente: para que una Cámara resuelva levantar la sesión por el motivo que expone el señor diputado Otero, es conveniente que no levante mucha resistencia esa moción.

*Señor Fleurquin*—Es conveniente para los timoratos.

*Señor Roxlo*—Yo, por mi parte, creo que es tardía la moción, á las cinco y media de la tarde.

*Señor Presidente*—La noticia ha llegado recién, señor diputado.

*Señor Roxlo*—No señor: está en los diarios.

*Señor Presidente*—La carta del doctor Vásquez Acevedo llegó hace un momento.

*Señor Roxlo*—Por mi parte declaro, terminantemente, que abundo en los mismos conceptos del doctor Pérez Olave.

*Señor Otero*—Pido la palabra.

*Señor Presidente*—La circunstancia de la moción que ha presentado el señor Otero, me ha hecho apercibir de que debía habérle ofrecido este puesto á su entrada á sala; y como desearía decir algunas palabras sobre este mismo incidente, le pediría que ocupara la presidencia, una vez que terminara lo que va á decir.

Tiene la palabra el doctor Otero.

*Señor Otero*—Voy á aclarar, señor presidente, los fundamentos de la moción que he presentado.

Yo no he pedido un honor especial para el señor don Pedro Varela; lo que he pedido simplemente es un tributo respetuoso, de simple silencio, ante el cadáver de un hombre que ha sido Presidente de la República.

He deslindado esto perfectamente bien.

Yo no deseo, señor presidente, que se discuta aquí política; que nos transformemos en una especie de tribunal egipcio que venga á juzgar á los muertos: lo único que pido es un acto de cultura parlamentaria, elemental y digno.

Cuando los presidentes han dejado de actuar hace 30 años, cuando ha pasado el período en que pueden ser sus actos juzgados constitucionalmente, cuando sus hechos pertenecen exclusivamente á la historia, me parece que no debemos constituirnos en tribunal.

Si se tratara de un presidente nacionalista, yo procedería del mismo modo.

*Señor Roxlo*—No hagamos confusiones. Yo no me opongo porque haya sido colorado.

*Señor Fleurquin*—Porque ha sido colorado, precisamente por eso.

*Señor Roxlo*—No señor. Niego esa afirmación; no es verdad. Es una ofensa que se nos dirige. Yo recuerdo la barca *Puig*; y me basta ese recuerdo para justificar mi voto en contra.

*Señor Castro*—Son hechos aislados, por los que no se puede juzgar á un hombre que ha tenido una actuación compleja.

*Señor Presidente* — Deseo ocupar mi asiento, y pido al doctor Otero venga á reemplazarme en la presidencia, para decir precisamente que yo, que fuí uno de los embarcados en la barca «Puig», voy á votar la moción.—(Muy bien!—Aplausos en la Cámara).

*Señor Arena*—Yo no comprendo al señor presidente...

*Señor Presidente*—No necesito que me comprenda el señor diputado: me basta con comprenderme yo mismo.

*Señor Otero* — No he terminado aún. Siento la necesidad de agregar algunas palabras más, sin que ellas importen discutir la actuación de don Pedro Varela.

Cuando este señor era presidente, yo era casi un niño y apreciaba los sucesos como los aprecian hoy algunos señores diputados; era juez severo é inexorable. Hoy, sin embargo, con criterio histórico, amplio y humano, empiezo á ver con alguna claridad, si es posible, en el fondo de aquellos acontecimientos febriles y luctuosos. Hoy creo en la sinceridad y en el desinterés del desgraciado presidente de ocasión, á quién le cupo la triste tarea de gobernar teniendo en contra la abstención de los intelectuales, la anarquía, la revolución, la catástrofe financiera y la coacción militar... y voy pensando que fué más digno de compasión que de vituperio.—(Murmullos.)

*Señor Pelayo*—Si fuéramos á analizar la vida política de todos los presidentes de la República quizás fueran muy pocos á los que se le votaran honores.—(Apoyados.—Muy bien!)

(Ocupa la Presidencia el doctor Otero.)

*Señor Rodríguez Larreta*—Señor presidente: hace próximamente dos meses que me encontré casualmente en la calle con el señor Varela, el cual tenía un aspecto enfermizo, y parecía hallarse en un estado de pobreza que inspiraba compasión.

Recordando, señor presidente, que aquel hombre había ocupado la más alta magistratura del país, yo sentí ofendido mi decoro como ciudadano, de que un ex Presidente de la República hubiera llegado á una situación tan menesterosa!—(Apoyados.)

*Señor Roxlo*—En la República se sube pobre y se baja pobre.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—El señor Varela subió rico y bajó pobre. Es tal vez el único político que ha gastado una gran fortuna en la política!—(Apoyados.)

*Señor Pérez Olave*—Pero con la fortuna no se hace la felicidad de los pueblos ni se trabaja por la libertad de los ciudadanos.

*Señor Pelayo*—Todos cometen sus errores.

*Señor Rodríguez Larreta*—Debo advertir, señor presidente, como lo dije hace un momento desde la Mesa, que yo fuí uno de los que fueron desterrados en la famosa barca «Puig»; que poco después de eso vine al país y tomé las armas contra aquel gobierno presidido por el señor Varela; que me cupo el honor de caer en el campo de batalla con dos heridas; pero esas no son razones que puedan influir en mi ánimo para conservar odio contra ningún hombre político...—(Apoyados).—(Muy bien!)

—...porque á los hombres políticos—el señor Pelayo lo ha dicho con razón—si fuéramos á juzgarlos á todos implacablemente, no deberíamos tributarles honores, porque ningún ciudadano que haya desempeñado funciones públicas en nuestro país, ha estado exento de errores.

Me basta saber, señor presidente, que si aquel hombre cometió errores, los ha purgado durante varios años de alejamiento del poder y de pobreza; por consiguiente, hoy la Cámara, al limitarse puramente á levantar la sesión cuando llega á su seno la noticia del fallecimiento de ese hombre, no hace más que tributar un homenaje, no á la persona, sino á la jerarquía del ex mandatario.—(Apoyados).

—Estas son las razones que tengo, señor presidente, para votar afirmativamente la moción que ha presentado el doctor Otero.

*Señor Canfield*—Hago mías las manifestaciones del doctor Rodríguez Larreta, señor presidente.

He sido radicalmente opuesto á aquel gobierno, y deseo que quede constancia de que votaré la moción formulada.

*Señor Roxlo*—Señor presidente: la jerarquía, de por sí nada significa.

La Presidencia de una República, ejercida por un Washington es una cosa; pero la Presidencia de una República, ejercida por un ciudadano que abrigue ideas completamente contrarias á las de Washington, no obliga á ningún pueblo á

rendir honores á ese Presidente de la República.

*Señor Rodríguez Larreta*—Si se tratara de un Washington, señor diputado, no nos limitaríamos á levantar la sesión.

*Señor Roxlo*—No me mueve ningún odio: De tal manera no me mueve ningún odio, que contra lo que se ha dicho aquí, yo, particularmente, después de su caída he visitado la casa de don Pedro Varela, porque una cosa es la vinculación social, una cosa es el trato social y otra cosa es prescindir de las ideas y de los principios políticos que se han sustentado toda la vida.

*Señor Fleurquin*—Pues esa dualidad yo no la admito.

*Señor Canessa*—Le tomo la palabra al señor Roxlo: es un deber social, no un deber de amistad.

*Señor Roxlo*—Nosotros no representamos un Cuerpo social: representamos un Cuerpo político. Los Cuerpos políticos no deben rendir honores por las mismas causas á que obedecen los actos sociales.

Nosotros representamos un Cuerpo político, no un Cuerpo social: no podemos levantar la sesión y decirle al país: Lo hacemos, porque vamos á rendir honores á quien no ajustó su conducta á los principios de la Constitución y de las leyes.

Señor presidente: Yo declaro lealmente que me duele el incidente que se ha producido. Me duele, porque siempre es angustioso levantarse ante un sepulcro para denunciar una serie de errores; pero los que hemos escrito durante largos años y los que hemos hablado durante largos años, en la prensa y en la tribuna; los que le hemos dicho al país que aquella administración era una mala administración, ¿cómo es posible esperar que volvamos atrás, reconociendo farsaicamente que el ciudadano que fué un mal Presidente de la República, merece honores y la Cámara se los decreta levantando su sesión?

*Señor Rodríguez Larreta*—Si eso no se dice.

*Señor Roxlo*—Cómo no! Se dice en los términos en que se funda la moción.

El doctor Aureliano Rodríguez Larreta, como particular, como doctor Aureliano Rodríguez Larreta, puede olvidar su destierro en la barca «Puig».

El doctor Rodríguez Larreta, como Representante del país, y como defensor de la Constitución, no puede olvidar los agravios hechos á la ley y al crédito público.

*Señor Canessa*—Es un acto de nobleza.

*Señor Roxlo*—Yo no acepto la palabra *nobleza*. Tanta nobleza tienen los unos como los otros. No acepto que se nos hable de nobleza, porque ahora se trata de justicia.

*Señor Presidente*—Habiendo quedado la Cámara sin número, no puede continuar la sesión.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

### CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto que modifica la Ley de Herencias y Donaciones y del de Divorcio.

Discusion general del proyecto que declara de utilidad pública la expropiación de ochenta hectáreas de terrenos para el ensanche de la Granja Modelo en Sayago.

*M. García y Santos.*

# PODER EJECUTIVO

## Departamento de Gobierno

### Relaciones Exteriores y Culto

DECRETO NOMBRANDO MINISTRO AL DOCTOR DON JOSÉ ROMEU

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores al doctor don José Romeu.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dese al L. L.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

### Patente de perros y Perrera Urbana

EMPLEOS EN COMISIÓN Y GASTOS PARA EL PERCIBO DEL IMPUESTO, ETC.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

Vista la comunicación de la Junta Económico-Administrativa de la Capital respecto de los sueldos y gastos correspondientes al servicio de percepción de patentes de perros y perrera urbana.—Resultando que dicho servicio, no ha sido tomado en cuenta en el presupuesto recientemente sancionado para el producido ni para los gastos, pero se funda en una ley especial, la del 10 de Julio de 1905, que comete á la Junta la percepción del referido impuesto en la Capital.—Y considerando que la participación acordada á la Junta en el producido del impuesto está relacionada con el sostenimiento de la perrera, el Poder Ejecutivo, RESUELVE: 1.° Mientras no se incluya en el Presupuesto el servicio de percepción de la patente de perros y perrera urbana, la Junta E. Administrativa de la Capital abonará con cargo á la mitad del producto de dicha patente, los siguientes sueldos y gastos:

| | | |
|---|---|---|
| Un jefe | $ 100 | |
| Un auxiliar | » 40 | |
| Tres peones á $ 23 c/u. | » 69 | $ 209.— |

*Gastos*

| | | |
|---|---|---|
| Alimentación de caballos y perros | $ 30 | |
| Otros gastos | » 20 | $ 50.— |
| | | $ 259.— |

2.° Los sueldos indicados en el artículo anterior, están sujetos á los descuentos legales. 3.° La Junta Económico-Administrativa abrirá un rubro especial para las entradas correspondientes á la patente de perros y otro para las erogaciones á que se refiere esta resolución. 4.° Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones, publíquese y pase á la Contaduría General á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

### Dirección de Salubridad de Montevideo

SU CONCURRENCIA Á LA EXPOSICIÓN DE HIGIENE

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

En atención á la utilidad manifiesta que reportará la concurrencia de la Dirección de Salubridad á la próxima Exposición de Higiene y considerando que la Ley de Presupuesto no asigna un rubro especial á los gastos que con aquel motivo se originen, el Poder Ejecutivo resuelve:

Hacer saber á la Junta Económico-Administrativa de la Capital que puede imputar dicha erogación á la partida «Extraordinarios é imprevistos para diversas reparticiones», que establece el Presupuesto vigente.

Comuníquese, insértese en el libro respectivo y pase á la Contaduría General á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

### Comisión de Caridad y Beneficencia del Salto

PAGO DE MENSUALIDADES ATRASADAS DE LA SUBVENCIÓN OFICIAL

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

Visto el informe de la Contaduría General, del que resulta que se adeudan á la Comisión de Caridad y Beneficencia del Salto las cuotas de subvención correspondientes á los meses de Septiembre de 1899 á Diciembre de 1900; el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Que se liquide á favor de la expresada Comisión la suma de 3.200 pesos importe de las mensualidades citadas, con cargo al rubro «Ejercicios anteriores».—2.° Que se comunique á quienes corresponda, se inserte en el Libro de Resoluciones y publique, pasando estos antecedentes á la Contaduría General.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

### Secretaría Ministerial

TRÁMITE

**Día 19 de Diciembre de 1906**

Junta Económico-Administrativa de la Capital—Se le transcribe la resolución dictada en su comunicación relativa á gastos del servicio de bacteriología. Casa de Desinfección é Inspección de Veterinaria.

—Fiscalía de Policías y Jefatura Política de Treinta y Tres—Se les participa que ha sido autorizada la Jefatura, para trasladar al subcomisario de la 7.ª sección, con el mismo carácter, á la 6.ª, y al de igual clase de ésta, don Marcos Rossano, á la 7.ª sección.

—Jefatura Política de San José, Fiscalía de Policías, Contaduría General de la Nación—Notas comunicándoles que ha sido aceptada la renuncia que del puesto de Oficial 1.° de la Jefatura ha presentado don Carlos de Pro, designándose en su reemplazo a don Francisco Alvarez.

—Jefatura Política de San José—Se le participa la aprobación de la propuesta formulada en favor de don Manuel S. Pino, para escribiente de la Comisaría de la 6.ª sección rural.

—Jefatura Política de Canelones—Fiscalía de Policías—Ministerio de Guerra y Marina—Se les participa la designación del capitán don Manuel Falero, para comisario de la sección San Ramón.

—A la misma Jefatura—Se le participa que don Angel Maggiolo Vidal, ha sido designado para escribiente de la Comisaría de San Ramón.

—Fiscalía de Policías—Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina—Jefatura Política de Canelones—Notas comunicándoles el traslado del comisario de la 1.ª sección teniente 1.° don Fermín Sánchez á la de Las Piedras, y el de ésta, sargento mayor Eduardo B. Sarmiento, á la 1.ª sección.

—Jefatura Política de la Capital—Nota comunicándole la aceptación formulada en favor de don Manuel García, Aquiles Cópola y Bruno Carrasco.

—Jefatura Política de Artigas—Nota comunicándole el informe expedido por la Administración de Bienes Raices del Estado, en la propuesta de don José Perichón.

—Jefatura Política de Treinta y Tres—Se le comunica que debe indicar las obras de carácter urgente á efectuar en la repartición.

—Jefatura Política de Cerro Largo—Se le participa que ha sido pasada al Ministerio de Hacienda la cuenta de los señores Barreiro y Ramos, por suministro de útiles de escritorio á la Jefatura.

—Junta E. Administrativa de Artigas—Se le comunica que la Comisión Auxiliar de Santa Rosa ha sido autorizada para invertir hasta $ 2.723.91 en la construcción de su edificio.

—Jefatura Política de la Capital—Se le participa que ha sido autorizada para pedir precios en plaza, por un carro automóvil destinado al servicio del Cuerpo de Bomberos, así como para separar de su puesto al comisario de la 19.ª sección, don Juan Suárez.

—Jefatura Política del Salto—Vuelve el expediente relativo al arrendamiento del campo fiscal de San Antonio.

—Jefatura Política de Soriano—Presupuesto Diciembre—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Maldonado—Presupuesto Diciembre—A Contaduría General.

—Fiscalía del Crimen de segundo turno—Presupuesto Diciembre—A Contaduría General.

—Juzgado de Comercio de primer turno—Presupuesto Diciembre—A Contaduría General.

—Consejo Penitenciario—Presupuesto Diciembre—A Contaduría General.

—Juzgado de Comercio de primer turno—Inversión de Noviembre—A Contaduría General.

—Consejo Penitenciario—Inversión de Junio—A Contaduría General.

—Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo—Ingresos y egresos de Noviembre—A Contaduría General.

—Juzgado Civil de primer turno—Presupuesto de Diciembre—A Contaduría General.

*La Secretaría.*

### Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

| | |
|---|---|
| Arbelaiz F. B. de | Gibbs Solano F. |
| Alvarez Manuel | Gusmano F. |
| Beltrán Eurípides | García Guadalupe |
| Bravo Modesta | Iglnds Agustín |
| Cardoso Carvalho L. | Lanari Isabel R. de |
| Echebarne María | Mariño Vicente |
| Espada José | Mouliá Rosa de |
| Etíez Rosita | Medina Natividad |
| García Manuela | |

EXTERIOR

| | |
|---|---|
| Amaygueira Josefa | Laura y Cía. C. |
| Bonelt Jean de | Perrone Gaspar |
| Brauer Enrique | Represas F. Albino |
| Cot Luis | Spósito Nicola |
| Espejo Carlos A. | Urquizo Bernardo |
| Irigoyen Narciso | |

Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.

*Juan Brusco*, Jefe de la Oficina.

## Departamento de Fomento

### Pesca

COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO ENCOMENDADA AL SEÑOR CÓNSUL EN CHERBOURG.

Ministerio de Fomento.

DECRETO

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Considerando que para fomentar la industria de la pesca, aprovechando la gran riqueza natural que el río de la Plata y el Océano aportan de consuno á nuestros territorios jurisdiccionales, es necesario comenzar por el estudio de la reglamentación que más convenga á ese trabajo extractivo, á fin de que el uso de las artes de pesca en épocas que no sean de veda no llegue á perjudicar el desarrollo de las especies;

Que una reglamentación adecuada, no puede implantarse en el país y producir resultados positivos, sino á condición de conocer en primer término nuestra fauna y flora marina y fluvial—y si no se hacen concurrir después á la solución del problema estos dos factores importantes: la experiencia dejada por nuestros artes de pesca en cuanto su utilización haya favorecido ó perjudicado la mayor producción, y un examen comparativo de los empleados en los países afines al nuestro que han logrado constituir una fuerte industria ictiológa;

Que tal industria, muy fácil de aclimatar en nuestro suelo por las excelentes condiciones naturales que él reune, á más de servir las necesidades de una buena higiene alimenticia, y de asegurar fuertes rendimientos á la exportación, es al mismo tiempo una industria pobladora, porque la producción en grande escala de la pesca y el aprovechamiento y manipulación de sus productos diversificados, sólo puede conseguirse en base del establecimiento de colonias pescadoras á lo largo de las dilatadas costas del Sud y del Este de nuestro territorio, que son de terreno apropiado para ese género de población;

Que al mismo tiempo que un comisionado especial se encarga de estudiar en la Europa central, meridional y septentrional esa industria, bajo su aspecto técnico y económico, conviene que un ictiólogo de reconocida y acreditada competencia estudie la fauna y flora marítima y fluvial del país, desde el punto de vista de la historia natural de los peces, el desarrollo de las especies, la introducción de otras nuevas, su adaptación al medio, su selección, las condiciones de nuestras costas; en una palabra, todos los elementos con que la ciencia y la experiencia puedan contribuir a desarrollar, como queda expresado, la industria ictiológa.

En tal virtud, el Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.° Cométese al Cónsul de la República en Cherbourg, don Virgilio Sampognaro, el estudio de los diversos sistemas de explotación de la industria pesquera en Europa, aceptándose el ofrecimiento de sus servicios que para tal comisión honoraria ha formulado ante el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° El estudio y el informe correspondiente deberá quedar terminado en el plazo de seis meses, salvo causa de fuerza mayor, y se dividirá en dos partes principales: *A)* Europa central y meridional; —*B)* Europa septentrional:—Comprenderá los diversos sistemas de pesca, considerados bajo su doble faz técnica y económica, una estadística comparada y una monografía industrial sobre transformación y conservación de los productos y vendrá acompañado de las piezas gráficas indispensables para su debida

ilustración, como ser: planos, dibujos y modelos.

Art. 3.° El informe encomendado deberá contener, además, un capítulo relativo á puertos de pescadores, ilustrado con mapas, planos de instalaciones especiales, mercados, tipos de habitaciones, etc.—El asunto puerto de pescadores se estudiará también bajo su faz práctica, del punto de vista de una aplicación inmediata, y contendrá: *A)* referencias sobre ubicación y habilitación de una zona para pescadores en la Capital, lo que es de necesidad urgente, dado que las obras portuarias inutilizaran pronto la zona que hoy ocupa la población pescadora; *B)* el estudio y tipo de pequeños puertos, que más tarde convendrá abrir en diversos puntos costaneros.

Art. 4.° Otro capítulo deberá considerar el punto referente á colonias de pescadores, á establecerse en nuestras costas mediante una cesión onerosa, pero equitativa, del suelo, en favor de esa inmigración especial.

Art. 5.° Los datos, citas y referencias del informe general, deberán venir justificados y documentados en cuanto sea posible, sin perjuicio de las observaciones, inducciones y consecuencias que su autor juzgue prudente consignar.

Art. 6.° Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se dispondrá que los agentes públicos y consulares acreditados en Europa, presten á nuestro comisionado, el Cónsul en Cherbourg, la cooperación que necesitare, principalmente cerca de las autoridades de quienes tenga que recabar informaciones y visitas de inspección.

Art. 7.° El Ministerio de Fomento pagará en dos cuotas y con cargo al rubro Eventuales los gastos extraordinarios de viaje y estadía que ocasione ésta comisión.

Antes de percibir la última cuota, el comisionado habrá rendido cuenta comprobada de la inversión anterior, y de aquélla al término de su comisión.

Para la primera parte del estudio, que abarca el recorrido de los centros pesqueros de la Europa central y meridional, la cuota de gastos se estimará en seiscientos pesos ($ 600.—), y en seiscientos pesos ($ 600. ), también, la otra que comprende la Europa septentrional, todo sin perjuicio de las reducciones ó integraciones que las eventualidades puedan justificar.

Art. 8.° En virtud de la comisión asignada al Cónsul en Cherbourg, y á los efectos de lo prevenido por el artículo 51 del decreto de fecha 20 de Octubre ppdo., reglamentario de la ley de fecha 21 de Mayo del corriente año, sobre organización consular, declárase que el expresado funcionario devengará el sueldo de su clase, á contar desde la fecha de este decreto.

Así que el señor Sampognaro tome posesión de su cargo, procederá conforme lo establece el artículo 26 del expresado reglamento, corriendo desde el día de la toma de posesión el término de seis meses que, para el cumplimiento de su cometido adicional, ha prefijado el artículo 2.° del presente decreto.

Art. 9.° Diríjase el mensaje acordado á la Honorable Asamblea General en solicitud de autorización competente para contratar en el extranjero los servicios de un profesional ictiólogo á quien se encomendará, bajo un programa determinado. el estudio de la fauna marina y fluvial y de la industria pesquera en la República, asignándosele un sueldo de cuatrocientos pesos ($ 400.—) mensuales, el reintegro de los gastos de viaje y además una cuota para recorrido de exploración.

Art. 10. Comuníquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

### Facultad de Medicina

DESPACHO LIBRE DE DERECHOS DE ADUANA DE DROGAS Y PRODUCTOS PARA EL INSTITUTO DE QUÍMICA.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906

Autorízase á la Universidad para el despacho, libre de derechos de Aduana, de veinte y tres bultos conteniendo productos químicos para el Instituto de Química de la Facultad de Medicina, adquiridos directamente para dicha repartición, y cuyo detalle es el siguiente:

53187/206 - 20 cajones drogas y productos químicos.
53207—1 barril ídem ídem.
35208/9—2 cajones ídem ídem.

Pase al Ministerio de Hacienda para que imparta las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas y comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

### Instrucción Pública Primaria

NUEVA ASIGNACIÓN PARA GASTOS DE PRENSA, ETC.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Instrucción Pública, de hallarse casi agotada la partida de 1.200 pesos que le asigna el Presupuesto General de Gastos para avisos en la prensa, eventuales de Oficina, impresiones, gas, aguas corrientes, etc.

Resultando del precedente informe de la Contaduría Genaral que en 31 de Octubre próximo pasado, sólo quedaba disponible de la referida partida un saldo de pesos 54.81 y siendo necesario arbitrar recursos para que la Dirección pueda hacer frente á los servicios explícita é implícitamente comprendidos en el rubro expresado, recursos que deben mantenerse subsistentes por lo menos, hasta el 30 de Junio próximo venidero, fecha en que terminará el actual ejercicio financiero,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Instrucción Pública para presupuestar, con cargo á «Economías», la suma de 1.200 pesos para atender los gastos que le ocasione el rubro «Avisos en la prensa, impresiones, gas, aguas corrientes, etc.», en lo que resta del actual ejercicio económico.

Comuníquese á quienes corresponda.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

### Escuela de Agronomía

ENSERES ADQUIRIDOS PARA LA GRANJA EN SAYAGO

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Vista la autorización solicitada por la Universidad para adquirir las existencias que tenía la Jefatura Política de la Capital en los campos de Sayago destinados hoy á Escuela de Agronomía, las que son necesarias para el funcionamiento de dicha escuela.

Habiéndose procedido á la tasación de dichas existencias, según detalle adjunto, por el señor Jefe Político de la Capital y el agrimensor don Zenén Rodríguez en representación de la Universidad, tasación que ha sido aprobada por el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Universidad para adquirir dichas existencias, las que se hallan especificadas con sus precios en el estado adjunto y que importan la suma de $ 1,891.92.

Líbrese la orden de pago correspondiente, con cargo á los sobrantes de la conversión de deuda autorizada por la ley de fecha 23 de Enero del corriente año.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

### Fábrica de azúcar de La Sierra

SE LE AUTORIZA PARA INTRODUCIR 1.500 TONELADAS DE CARBÓN, LIBRE DE DERECHOS ADUANEROS.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Vista la solicitud de los señores Diaz Aznárez y C.ª, propietarios de la fábrica de azúcar establecida en La Sierra, pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de mil quinientas toneladas de carbón destinado á la elaboración del azúcar de la próxima cosecha;

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.° de la ley de fecha 10 de Abril del corriente año, que exonera del pago de derechos aduaneros al referido combustible;

SE RESUELVE:

Autorizar la introducción, libre de derechos, de las 1.500 toneladas de carbón solicitadas para el consumo industrial de la citada fábrica, con motivo de la elaboración de azúcar de la próxima cosecha.

El Departamento N. de Ingenieros, por intermedio de la Sección Industrial, procederá mediante una inspección minuciosa, una vez que dé principio la fábrica á la elaboración de su producto, á fijar el promedio diario de consumo de carbón, á fin de calcular con precisión la cantidad necesaria en cada año que debe introducirse al amparo de la franquicia acordada por la referida ley.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda, sirviendo de suficiente mandamiento para el despacho del referido carbón, la transcripción íntegra de esta resolución,—y vuelva al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

### Escuela de Los Pocitos

VENTA DE MATERIALES DEL VIEJO EDIFICIO

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

De acuerdo con lo solicitado por la Comisión de Adquisición de Terrenos para edificios escolares y en atención á las razones invocadas, autorízase á la expresada Comisión para proceder á la venta en remate público de los materiales de construcción que quedan en pie del viejo edificio de propiedad escolar situado en Los Pocitos, á fin de poder disponer á la brevedad posible del terreno correspondiente en que se levantará el nuevo edificio proyectado.

La expresada Comisión dará cuenta al Ministerio del resultado de la operación de venta que se autoriza, para instruir la respectiva comunicación á la Contaduría General del Estado.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

### Junta E. Administrativa de Montevideo

LIBRE INTRODUCCIÓN DE UNA MÁQUINA ALQUITRANADORA

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Tratándose de utensilios destinados al uso exclusivo de la Administración, admítese la introducción libre de derechos de dos bultos conteniendo una máquina alquitranadora, con sus accesorios, para ser ensayada por la Junta de la Capital en los caminos del Departamento con el objeto de amortiguar los efectos de las nubes de polvo que el tránsito produce en el macadam.

Transcríbase al Ministerio de Hacienda á efecto de que se sirva ordenar el correspondiente despacho á la Aduana, sirviendo de mandamiento suficiente la nota que contenga inserta la presente resolución, y hágase saber á la Junta E. Administrativa de la Capital.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

### Faro de la Isla de Lobos

COMPRA DE LOS OBJETOS QUE SE EXPRESAN

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Habiendo la Oficina Hidrográfica contratado la provisión de ciento veinte mantillas de repuesto para las dos lámparas de incandescencia del Faro de la Isla de Lobos y un anteojo de gran potencia para el semáforo del mismo faro, á fin de poder distinguir á gran distancia las señales de bandera del Código Internacional,

Atenta la indispensable necesidad de esos elementos para el más completo funcionamiento del referido faro y para que se llenen cumplidamente los fines de su establecimiento;

SE RESUELVE:

Autorizar á la Oficina Hidrográfica para invertir la cantidad de 259 pesos con 80 centésimos en la adquisición de las ciento veinte mantillas de repuesto y el anteojo expresados, imputándose la erogación á la renta de faros.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

### Embarque de ganado

ENTREGA DEFINITIVA DEL CORRAL CONSTRUIDO POR LA EMPRESA DEL FERROCARRIL CENTRAL EN LA ESTACIÓN ILLESCAS.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, solicitando reconsideración de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de Noviembre último, disponiendo el recibo, en carácter provisorio, del corral de embarque de ganado construido por la referida Empresa en la Estación Illescas.

Resultando que la recepción de dicho corral, en carácter de provisoria, fué hecha en mérito de haber manifestado el Departamento Nacional de Ingenieros, que su construcción se había efectuado con durmientes de pino y no con madera de buque, como estaba determinado en el proyecto sometido á la aprobación del Gobierno.

Fundando la Empresa su pedido de reconsideración en que sólo por error involuntario se estipuló que se usaría la madera de buque para aquella construcción y atento lo manifestado en su nuevo informe por el Departamento Nacional de Ingenieros, de que el referido corral, tal como ha sido construido, llena perfectamente las necesidades á que está destinado, puede accederse á su recepción definitiva:

SE RESUELVE:

Dar por definitivamente recibido el corral construido por la Empresa del Ferrocarril Central, para embarque de ganado en la Estación Illescas.

Vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

### Puente sobre el arroyo del Pintado

DESPACHO DE CANTIDADES DE PORTLAND PARA LA OBRA EN EJECUCIÓN

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Vistos los informes precedentes, declárase libre de derechos, en conformidad al artículo 34 de la ley 27 de Agosto de 1884, lo siguiente:

450 cascos conteniendo cada uno 193 kilogramos bruto de portland, llegados por vapor «Bellevue» y destinado á la reconstrucción del puente sobre el arroyo del Pintado, kilómetro 107, línea central, á que fué autorizada la Compañía del Ferrocarril Central, por resolución de fecha 2 de Septiembre del año pasado.

En tal virtud, el Ministerio de Hacienda impartirá las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas, sirviendo de suficiente mandamiento de despacho, la transcripción íntegra de esta resolución.

Repónganse el sellado y estampillas adeudadas y previa toma de razón por la Oficina de Control de Ferrocarriles, vuelva este expediente al Departamento Nacional de Ingenieros, para su archivo.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

### Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 19 DE DICIEMBRE.—Horas: 5.30 p. m.

Barómetro baja. Temperatura sube. Dominan vientos del Este. Datos de hoy á las 5.30 p. m.: Barómetro 753.4. Temperaturas 22.5, á la intemperie 22. Máxima 23, á la intemperie 27. Mínima 21.5, á la intemperie 19. Viento Este, 36 kilómetros por hora. Relámpagos al S. O. Barómetro alto en Melo. Lluvias en Rocha. Mal tiempo. Temperatura baja.

*Hamlet Bazzano.*

## Departamento de Hacienda

### Secretaría Ministerial

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 1906.

1—Concédese en arrendamiento, por el término de diez años, la isla «Gorriti» á los señores Carlos y Juan Mac-Coll, con el fin exclusivo de instalar en ella un depósito de carbón y la industria de pesquera, salazón y conserva de pescado, en las condiciones, reservas y precauciones del caso.

2—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para contratar provisoriamente con don Luis Ferraro, el mantenimiento y conservación de las balanzas, en la suma mensual de sesenta pesos ($ 60.—).

3—Se faculta á la Dirección General de Impuestos Directos para que devuelva á Fernando Ordoguein la suma de tres pesos cincuenta centésimos ($ 3.50) por exceso de cuota consignada, contra pago de la de diez y seis pesos diez centésimos ($ 16.10) correspondiente al próximo año de 1907.

4—Permítese el despacho, libre de derechos, de materiales destinados á la electrificación de la «Usina Eléctrica de Montevideo».

5—Se acuerda autorización á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don José Ferrando la cantidad de siete pesos cuarenta y dos centésimos ($ 7.42), por exceso de cuota consignada en el Impuesto de Contribución y Vialidad, contra pago de la de catorce pesos veintiocho centésimos ($ 14.28), correspondiente al año próximo de 1907.

6—Ordénase á la Dirección General de Aduanas la devolución de la suma de diez y seis pesos veinte centésimos ($ 16.20), á los señores Rodolfo Favaro y C.ª, proveniente del almacenaje de diez rollos de alambre, cobrado indebidamente.

7—Permítese el despacho libre de derechos de materiales destinados á la Compañía de Aguas Corrientes.

8—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don I. Rodríguez Rocha la suma de un peso con cuarenta centésimos ($ 1.40), por exceso de cuota consignada, contra pago de la de cinco pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 5.74), por impuesto de Contribución Inmobiliaria y Vialidad á cobrarse en el año próximo.

9—Se ordena á Contaduría General la liquidación de una cuenta proveniente de telegramas expedidos por la Compañía Telegráfica Western é importante la suma de setenta y siete pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 77.84).

10—Mándase liquidar á Contaduría General, á nombre del Diario Oficial, la cantidad de cien pesos ($ 100.—), proveniente de publicaciones ordenadas por este Ministerio. (Octubre y Noviembre).

11—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para que devuelva á don Martín Souberán la suma de seis pesos con cincuenta centésimos ($ 6.50), por exceso de cuota consignada, contra pago de la de treinta y cinco pesos con setenta y cinco centésimos ($ 35.75) por el corriente año.

12—Se ordena á la Dirección General de Impuestos Directos la devolución de la suma de dos pesos diez centésimos ($ 2.10), á don Juan Cabrera Guerra, por exceso de cuota consignada, contra pago de la de seis pesos treinta centésimos ($ 6.30), perteneciente al cobro de impuesto inmobiliario á efectuarse en el próximo año.

13—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir la cantidad de ciento setenta pesos ($ 170.—), en la instalación de una línea telefónica entre el Resguardo de la Receptoría de la Colonia y el existente en el muelle denominado «Santa Catalina».

14—Ordénase á la Dirección General de Aduanas el libre despacho de diez cajas de hierro destinadas á las sucursales del Banco de la República.

15—Se faculta á la Dirección General de Impuestos Directos para proceder á la devolución de la suma de un peso cinco centésimos ($ 1.05), á don E. Cabrera Guerra, por exceso de cuota consignada, contra pago de la de cinco pesos sesenta centésimos ($ 5.60), correspondiente al próximo año de 1907.

16—Resuélvese elevar á la suma de sesenta pesos ($ 60.—) mensuales, la asignación señalada para compra de carbón, aceite, etc., del vapor «Itapebí» de la Receptoría del Salto.

17—Ordénase á la Dirección General de Impuestos Directos, la devolución á don Antonio Fusco de la suma de veinte pesos con veinte y cinco centésimos ($ 20.25), por exceso de cuota consignada, contra pago de la á cobrarse en el próximo año.

18—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes del Departamento de la Colonia la suma de doscientos diez y siete pesos con veinte centésimos ($ 217.20), por exceso de cuota consignada del Impuesto Inmobiliario y de Vialidad, contra pago de la de quinientos cuatro pesos con setenta y seis centésimos ($ 504.76), á percibirse en el año venidero de 1907.

19—Facúltase á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Julio Meillet la cantidad de once pesos noventa y siete centésimos ($ 11.97), proveniente de los derechos pagos por el lienzo empleado en el envase de harinas exportadas.

20—Se ordena á la Dirección General de Impuestos Directos proceda á devolver á don Sebastián C. Sagarra la suma de un peso con cuarenta y un centésimos ($ 1.41), por exceso de cuota consignada, contra pago de la de veinte y catorce pesos con catorce centésimos ($ 24.14), correspondiente al año de 1907 venidero.

21—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Pedro Oyasbehere la cantidad de siete pesos ($ 7.—), por exceso de cuota consignada, contra pago de veinte y ocho pesos ($ 28.—), correspondiente al próximo año de 1907.

22—Mándase abonar por Contaduría General, un crédito extendido á nombre de Hilario Helguera, importando sesenta y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 69.50), en títulos del Empréstito Extraordinario, Ley de 23 de Enero ppdo.

23—Declárase pensionista civil de la Nación, con la asignación anual de ciento dos pesos ($ 102.—), á la señora Francisca Pérez de Pérez, viuda del ex conserje de la Dirección General de Impuestos Directos. Dicha señora deberá reintegrar, en las condiciones prescriptas por la ley, las cuotas adeudadas por concepto de montepíos.

24—Intégrase la Comisión Clasificadora en el ramo de ferretería con los señores siguientes: Cassarino Hnos., López y C.ª, Ernesto Quincke, D. Ratti y C.ª, Trabucati y C.ª, A. Bertolotti, Juan Bonomi y C.ª, Juan A. Schelotto, Errandonea y Carbonell, Luciano Gómez, Vicente Costa, Martin Mojana, Groscurth, Walder & C.ª y Santiago Telechea.

25—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos dara devolver á los señores Trabucati y C.ª la suma de treinta pesos un centésimo ($ 30.01) por exceso de cuota consignada, contra pago de la que corresponde al año de 1907.

26—Se nombra á los señores siguientes para integrar la Comisión Clasificadora en los ramos de talabartería y zapatería: Seré y C.ª, Zárate, Ibarra y C.ª; Marexiano y C.ª; Juan L. Lacuague, Revello Hnos., Pastori Hnos. y Urbano Cagno.

27—Se remite á la Honorable Comisión Permanente, informada por la Contaduría General de la Nación, su comunicación fecha 8 de Noviembre ppdo. relativamente al nombramiento del guarda de 4.ª clase de la Receptoría de Rivera, don Escolástico Ramos.

28—Mensaje que acompaña al asunto anterior.

29—Acéptase la renuncia que del cargo de Agente de Rentas de Nico Pérez, presentó don Esteban Castro, nombrándose en su reemplazo á don Benigno Pérez.

30—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á doña Belarmina P. de Taladriz, la suma de seis pesos con treinta centésimos ($ 6.30), por exceso de cuota consignada por impuesto inmobiliario y de vialidad, contra pago de la de cuarenta y un pesos con treinta centésimos ($ 41.30), á percibirse en el año venidero.

31—Declárase que los guardas designados con fecha 28 de Noviembre último, para la Inspección de Receptorías de la Frontera Norte, lo fueron para desempeñar esas funciones en tal carácter, en la Receptoría de San Eugenio.

32—Se ordena el pago de una liquidación de veintiocho pesos ($ 28.—) extendida á nombre de la Empresa de Mudanzas «La Higiénica», procedente de gastos de mudanza ocasionados por el traslado de la Dirección G. de Estadística á un nuevo local.

33—Mándase liquidar por Contaduría General, á nombre del Ferrocarril Central del Uruguay, una cuenta importante la suma de noventa y cinco pesos con veintiún centésimos ($ 95.21), proveniente de pasajes expedidos para las dependencias de este Ministerio durante el mes de Octubre próximo pasado.

34—Declárase jubilado de la Nación á don Anacleto Risso, Oficial de 4.ª clase de la Inspección del Resguardo de la Capital, con derecho al goce de la asignación anual de cuatrocientos ochenta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 487.50), sujeta al descuento prescripto por la ley de la materia, debiendo reintegrar las sumas que adeuda por concepto de montepíos.

35—Ordénase el abono de una liquidación por la suma de ochenta y un pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 81.89), extendida á nombre de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, proveniente de telegramas mandados expedir en Octubre ppdo., por este Ministerio.

36—Facúltase á la Dirección General de Impuestos Directos para permitir á los señores Samperio y C.ª, la instalación y funcionamiento, en San José, de una destilería de alcohol, con las reservas y demás precauciones dictadas en dicha resolución.

37—Declárase pensionista civil de la Nación á la señora doña Inés Ripoll de Sabat, viuda de don Alejandro Sabat, ex oficial de estafeta, con la asignación anual de doscientos veinte pesos ($ 220.—), sujeta á los descuentos prevenidos por la ley de la materia, debiendo abonar la suma adeudada por concepto de montepíos.

38—Se resuelve archivar el sumario instruido al señor Casanova, Administrador de Rentas del Durazno, con motivo de las denuncias interpuestas por varios vecinos de aquel Departamento, en razón de no resultar ciertos los cargos hechos, dejando á salvo, por otra parte, las acciones que dicho Administrador crea del caso deducir contra los denunciantes.

*La Secretaría.*

**Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.**

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Benito E. Amaral, Belarmino Inchausti, Modesto Rodríguez y C.ª, Dionisio Balan, Román Guerrero, Chilinchabide Hnos., Bernardo da Silva, Rosa Isabel Domínguez, Moisés Joaquín Marino, Juan Derquin, Luis Aboal, Rosario Amaral, Carlos Pérez, Benjamín Olivera, Justo de los Santos, José María Iraola.

Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.

*La Secretaría.*

# Departamento de Guerra y Marina

**Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos**

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor nacional «Antonio F. Braga», de Corumbá, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Tamis», de Arica y escalas, con 14 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 101 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 91 pasajeros.

—Vapor alemán «Salamanca», de Hamburgo, con 48 pasajeros.

—Vapor alemán «Lambert», de Valparaíso, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Katanga», para Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Selsdon», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor nacional «San Antonio», para Corumbá y escalas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», para Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Deddington», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «August», para Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Reigates», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Júpiter», para Río Janeiro, con 23 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 98 pasajeros.

—Vapor nacional «Tritón», para Asunción, con 100 pasajeros.

—Vapor inglés «Zeta», para Madeira y escalas, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.

*Guillermo Lyons.*

# PODER JUDICIAL

**Juzgado Letrado del Crimen de 2.º turno**

CAUSA DE MÁXIMO MANSILLA, POR HERIDAS

VEREDICTO

Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la tarde del 1.º de Noviembre de 1905 y en las inmediaciones de la casa de comercio de Benjamín Mantou, existente en el Real de San Carlos, suburbios de la ciudad de Colonia, varios individuos, entre los cuales el procesado y Máximo López, habían estado tomando bebidas alcohólicas, encontrándose ebrios todos ellos;

Segundo: Que López en cierto momento empezó á insultar á los presentes por cuestión de partidos políticos, particularizándose con el acusado, á quien llegó á atropellar con un rebenque y á darle un golpe que lo volteó;

Tercero: Que el acusado contestó la agresión de López con un golpe de cuchillo, que causó á López una herida penetrante en el tórax, que puso en peligro la vida de la víctima.

Y lo firman. Doy fe.—*Montero y Paullier.*—*Francisco J. Moreno.*—*Héctor Lapido.*—*Juan Calafat* (hijo).—*F. Lartigue.*

*Andrés R. Chipito*, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.

Visto en primera instancia y en definitiva este proceso criminal, instruido de oficio contra Máximo Mansilla por delito de lesión personal de carácter grave;

Vista la acusación, en la que se requiere contra Mansilla la aplicación de la pena de un año de prisión;

Atento á lo declarado en el precedente veredicto del Jurado, y

Considerando que el acto del procesado resulta ser el de quien, provocado injustamente y agredido sin motivo, se defiende de contra la agresión;

Que por consiguiente es de estimarse que el acusado se encontró en el caso de legítima defensa y en la imprescindible necesidad de repeler, por medio de la fuerza, una agresión material ó física que contra él fué llevada;

Considerando que no puede juzgarse que la respuesta á la agresión fuera, en cuanto á su intensidad, superior á la violencia que caracterizó la agresión, puesto que el peligro nacido del ataque con reбenque lo evidenció el efecto producido por el golpe que López asestó al acusado, derribándolo en tierra;

En consecuencia:

Considerando que corresponde declarar que el prevenido hirió á su agresor López en ejercicio de un derecho de defensa legítimo y perfecto, por lo que está exento de responsabilidad penal;

Por los motivos expresados y visto el artículo 17 número 6 del Código Penal,

Fallo: Absolviendo al acusado, con relevación de costas, declarando definitiva su libertad y que hubo mérito legal suficiente para su detención y enjuiciamiento. La fianza se cancelará.

Ejecutoriada esta sentencia, cúmplasela y, previa consulta, archívese la causa.

*Ramón Montero y Paullier.*

VISTA EN JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA SEGUIDA Á ANGEL TEJERA, POR HOMICIDIO

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.º turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son, como titulares: don Prudencio Páez, don Nicolás Tiscornia, don Antonio Manaro y don Luis Gil Arboleya, y como suplentes: don Aníbal Callo Ortiz, don Héctor Costa, don Julio D. López y don Horacio Giménez de Aréchaga, para que comparezcan en la audiencia del viernes 21 del corriente, á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Angel Tejera, por muerte de Isabelino Pérez.

Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.

*Pedro Etcheverry*, Actuario.

**Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías**
**AÑO DE 1906**

Tribunal de primer turno, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

Juzgado Letrado del Crimen de segundo turno, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.º de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

Tribunal de segundo turno, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Saturnino Alvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

Juzgado Letrado del Crimen de primer turno, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.º Septiembre.

Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Colonia 134.—Fiscal: Doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 30 á 4 Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24 á 25.

**Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906**

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52 —Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

**Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906**

JUZGADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre
Diciembre 24 á 29.

**Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción**

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 13, 27 á 3 de Septiembre.
Septiembre 17 á 24.
Octubre 8 al 15, 29 á 5 Noviembre.
Noviembre 19 á 26.
Diciembre 10 á17.

SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 30.
Agosto 13 á 20.
Septiembre 3 á 10, 24 á 1.° Octubre.
Octubre 15 á 22.
Noviembre 5 á 12, 26 á 3 de Diciembre.
Diciembre 17 á 24.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pintos.

Días de recepción de asuntos nuevos.
Julio 30 á 6 Agosto.
Agosto 20 á 27.
Septiembre 10 á 17.
Octubre 1.° á 8, 22 á 29.
Noviembre 12 á 19.
Diciembre 3 á 10, 24 á 31.

*Nota*—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

## Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 19 de Diciembre

*Trámite*—Zorrilla con Acosta, Suárez con la Empresa La Comercial, Le Hir y Costa con Sierra, Antúnez Maciel de Moreira con Antúnez Maciel, Martínez con sucesión Martínez, Minelli y González y C.ª con Lovera y Barbería, ocho en causas criminales.

*Administrativas*—Dos.

*Interlocutorias*—Herrera y Obes con Revello, resoluciones en causas criminales consultadas diecisiete.

*Adrián Castro*, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 19

*Trámite*—Solari Felipe con «Diario Nuevo», Citraro de Giudice Rosa con José Citraro, Fernández José con Empresa Ferrocarril Central del Uruguay, una administrativa, una criminal.

*Definitiva*—Doctor José M.ª Castellanos con doctor Antonio E. Vigil.

*José V. Evia*, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 19

*Trámite*—Test. de Froilán Márquez Somalo, test. de Adela García, sucs. de Venancio Rodríguez y Rosalía Martínez contra Juan Morales, test. de Adela Pérez de Ordey, Juan S. Bonjour contra Teresa Mascaró de Amuedo, Ramón Cardozo da Silva, Domingo Labadí contra Pedro C. Escuder, sucs. de José Luis Pintado, Agueda Pintado, Luis Pintado y Francisco Caraballo, Miguel Migone, sucs. de Agustín Tellechea y Diego Fermín Tellechea, test. de Miguel Soler y Trías, suc. de Vicente Martini, suc. de Isidora Methol de Elhordoy, Pedro Roquero (hijo), suc. de Micaela Bonora de Garrone. sucs. de Julio Gigena y Agustina de los Santos, suc. de Antonio Bara, José Esteves con Francisco Maisteguy, suc. de María Joaquina Correa de Barboza Netto, test. de Antonio Piaggio, conc. de Santos Márquez, testamentarías de Benjamín Aldecoa y Julia Villagrán de Aldecoa, test. de Máxima Rodríguez, Carmelo R. González contra Vicente Zunino, Carolina, Alejandro, Carmen, Eduardo, Jorge, Ricardo y Enriqueta Favari, suc. de Bernardo Galán, suc. de Eduardo Guillespié, suc. de Hércules Fasola, Carmen Mercedes Revetría, suc. de Antonio Galán, Ricardo Mernies, Hilario Helguera contra la suc. de Micaela Bonora de Garrone, test. de Manuela Vignoli de Giuria, la suc. de Gerónimo Monzon contra la de José Ignacio Suárez, inc. del doctor Juan Gadea, Carmelo Cabrera contra la suc. de Ana de la Concepción Díaz, test. de Rosa Pérez de Ordey, Domingo Labadie contra Pedro C. Escuder, sucs. de Benjamín Aldecoa y Julia Villagrán de Aldecoa.

*Interlocutorias*—Test. de Evaristo Díaz y María Juana Ocampo de Díez, sucs. de Andrés Medoni, María Piendibene de Medoni, Juan Irain y Magdalena Medoni, test. de Ricardo Haynes, sucs. de Pedro Goyeneche y Pedro Goyeneche hijo, suc. de Paulino Méndez, Ricardo José da Silva Viana cesionario de José Bancin contra Regina de Romero.

*Definitivas*—Manuela López de Lago Piñeyro contra The Pacific Steam Navigation Company los señores Wilson y Sons y C.ª, Norberto Les contra la suc. de Micaela Bonora de Garrone, suc. de Jacinto Márquez y Victoriano Márquez, Julia Acevedo de García Lagos, Luisa Acevedo de Blanco, Paulina Acevedo de Lerena y Joaquina Acevedo de Acevedo, suc. de Joaquín Gutiérrez, suc. de Paula Antemone de Debernardis.

*Antenor R. Pereira*, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Dia 19

*Trámite*—Suc. de David Gamba, suc. de Antonio Abella y Gil, suc. de Cristián Habbegger, suc. de Pedro Bentancor, suc. de Juan Gazzan, sucs. de Micaela Latour de CorrHege, Antonio y Luis Correge, suc. de Pedro Negri (hijo), Enrique, Adolfo, Eugenio, Margarita, Julia Rutte y Legrand y otros, concurso voluntario de Filomena Fernández de Cao, antecedentes relativos á la menor María Elena Golfarini, test. de Miguel A. Navajas, concurso necesario de Josefa Piñeiro de Garzón, Juan Pastorino, suc. de Luisa S. de Sclavo, antecedentes relativos á la menor Magdalena López, don Antonio García con don José Luis Antuña, test. de José Pisorno ó Pizzorno, Cristina Navarro de Perdomo, test. de Victoriano Flandiño Pistón, sucs. de Teresa Botta de Binaghi y de Vicente Binaghi, María B. Figueroa de Coppolillo, Federico Raffo con el conc. de Guillermo Pérez, Francisco Marí y Sens contra Guillermo Pérez (hijo), conc. voluntario de Francisco Espina, suc. de Ismael López Formoso, suc. de José De la Hanty, conc. voluntario de Juan Dufort y Queirolo, suc. de Pedro Venturini, Irene Medina de Tarditti, Saturnino Rial contra la suc. de Fernando López, Luisa Daneri de Marengo, Manuel Rodríguez y C.ª contra la Compañía Telefónica de Montevideo, test. de Adelaida Ravaza de Barros y sucs. de Miguel Ravaza, María Morao, Sofía Ravaza, Rosalía Ravaza de Santos é Isolina Ravaza de Gonçalvez López, sucs. de José Barbería, Felipa Barbería de Lespada y Miguel Barbería, suc. de Cándida Báez de Ponce, suc. de Ismael López Formoso, María Antonia Vachín de Cervetti, Agustín Casabieja, sucesión de Paulina Zugasti de Beramendi, sucesión de Carmela P. D. Andrea, sucesión de Juan Hita, Catalina Berry de Brown, María Alejandra Brown de Dale y otras, test. de María Iraceta de Tauriz.

*Interlocutorias*—Suc. de Pedro Barrere, Dorotea Vega contra Angel Firpo, Catalina Taralle de Baud, Strella Hnos. con el Fisco, test. de Gerarda Silva de Belén, test. de María Iraceta de Tauriz.

*Definitivas*—Suc. de Luis Risso, María Adela Montero de Eastman, María Valiante de De Belhs, Angela Buschiazzo de Piantelli y otra.

*Pedro Moreno*, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 19

*Trámite*—Suc. María Abelenda y Varela de Penedo (2), María Peirano, Inés Olivera, Carlos Mazza, test. Rosaura Silva de Silva, suc. Joaquina Beiro de Otero, suc. Constante Cora, Agapita Rodríguez de Rosas, Leonor Zas de Ramos con Julia Méndez, Timotea Caballero, Miguel A. del Güercio con suc. Alberto Flangini, sucs. Vicente Cebrián y Diez y otros, Pedro D'Iraulle con Santiago Ferrando (2), Angel J. Moratorio en autos de la suc. María Barrios de Trápani con Máximo Barrios, Mariano Ferreira con el estudio de los doctores Vidal y Otero (3), Ricardo Acosta con propietarios de un campo en Tacuarembó.

*Interlocutorias*—Sucs. Juan de Almagro y Ana Arroyo, Eustaquio Romero y Regina Meneses, Pedro D'Iraulle con Santiago Ferrando, Ricardo Acosta con propietarios de un campo en Tacuarembó, Clelio G. Oliva. Sixta R. Fernández.

*Definitivas*— Enrique Segade con suc. Pedro Lasserre.

*Juan P. Musto*, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 19

*Trámite*—Gabriel Otero Mendoza con la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, M. Rodríguez Castromán con The Uruguay Lobos Fishing Company Ld., Andrés Cancela con Salvador Pallares, Vicente L. Moreira concordato, Francisco Lasserre con Emilio Lozano. Sociedad Lanchajes de Montevideo con Soza y Reus, Nicolás Mastrangelo con Alfredo Garesse, Estanislao Ruiz concordato, oficio del Juzgado de Comercio de primer turno, concordato Moreyra y Fernández, oficio del Juzgado de lo Civil de segundo turno. Herman Krabb y C.ª, P. Oyarzabal, E. Tapp con C. T. Rossovich, Nicolás Chápores con José Enrique Rodó y Juan Carve, Juan E. Mengatti con Luis é Inocencio Arrospide, Atilio Brígido Moreno título de corredor y rematador, «Centro Unión Propietarios de Panaderías» con Vicente Rodríguez y otros, Chistophersen Hnos. y otros con el capitán de la fragata italiana «Papa Emanuela» Biagio Chicesa, Antonio D'Antuoni con Francisco Balducci, Jacinto Muxi con Horácio Piñeyrúa.

*Intelocutorias*—Berreta, Fratelli y Gaggini con Coulaux y C.ª, Gabriel Otero, moratorias, Juan Mattero con Pedro M. Delgue, Herman Groscurth con Lorenzo Althabe, terc. Santiago Armagnague, Andrés Cancela con Salvador Pallares, una providencia reservada.

*Salvador Aguerrebere*, Actuario.

# INFORMACIONES OFICIALES

## Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

19 de Diciembre de 1906.

1.ª RUEDA

*Empréstito de Conversión*

| | | |
|---|---|---|
| $ 18.650 | para 20 Diciembre | 91 80 °/o |
| » 18.650 | para fin de mes . | 92 — » |
| » 18.650 | ídem ídem . . . | 92 — » |
| » 7.460 | ídem ídem . . . | 92 — » |
| » 18.650 | para fin Enero . . | 91 40 » |
| » 1.865 | para 20 Diciembre | 91 80 » |
| » 1.865 | ídem ídem . . . | 91 80 » |

*Deuda Amortizable*

| | | |
|---|---|---|
| $ 1.200 | para el 20 corriente | 48 20 °/o |

2.ª RUEDA OFICIAL

*Deuda Consolidada*

| | | |
|---|---|---|
| $ 4.700 | al contado . . . | 68 20 °/o |
| » 14.100 | para fin de mes. . | 68 50 » |
| » 14.100 | para fin de Enero . | 69 10 » |
| » 23.500 | ídem ídem . . . | 69 — » |
| » 9.400 | para 20 Diciembre. | 68 20 » |
| » 14.100 | para fin de Enero . | 69 — » |
| » 4.700 | para el 20 corriente | 68 20 » |

*Empréstito de Conversión*

| | | |
|---|---|---|
| $ 9.325 | para 20 Diciembre. | 91 90 °/o |
| » 9.325 | ídem ídem . . . | 91 90 » |
| » 6.154 50 | ídem ídem . . . | 91 90 » |
| » 2.797 50 | ídem ídem . . . | 91 90 » |
| » 1.025 75 | ídem ídem . . . | 91 90 » |
| » 3.730 | ídem ídem . . . | 91 90 » |

*Títulos Hipotecarios Serie E*

| | | |
|---|---|---|
| $ 10.000 | para fin de mes . | 94 60 °/o |
| » 10.000 | ídem ídem . . . | 94 80 » |

## Servicio de Correos

### Llevan valija

19 de Diciembre de 1906

*Eolo*, para Buenos Aires solamente, saldrá el 20 del corriente.
*Colombia*, para Buenos Aires solamente, saldrá el 20 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central | 5.45 p. m. | Central | 5.15 p. m |
| Terrestre | 5.15 p. m. | Terrestre | 4.45 p. m. |
| Bolsa | 5 p. m. | Bolsa | 4 p. m. |

*Cap Roca*, alemán, para Vigo, Boulogne, Southampton y Hamburgo, saldrá el 20 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central | 11 p. m. del día 19 | Central | 10 p. m. del día 19 |
| Terrestre | 10 p. m. del día 19 | Terrestre | 9 p. m. del día 19 |
| Bolsa | 10 p. m. del día 19 | Bolsa | 9 p. m. del día 19 |

*Sienna*, italiano, de Buenos Aires para Santos, Génova y Nápoles, saldrá el 22 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central | 3 p. m. del día 21 | Central | 2 p. m. del día 21 |
| Terrestre | 2 p. m. del da 21 | Terrestre | 1 p. m. del día 21 |
| Bolsa | 2 p. m. del día 21 | Bolsa | 1 p. m. del día 21 |

*Athenic*, inglés, para Tenerife, Plymouth y Londres, saldrá el 25 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central | 11 p. m. del día 24 | Central | 10 p. m. del día 24 |
| Terrestre | 10 p. m. del día 24 | Terrestre | 9 p. m. del día 24 |
| Bolsa | 10 p. m. del día 24 | Bolsa | 9 p. m. del día 24 |

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.
—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.
—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.
—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.
—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.
—La de Bagé los mismos días y hora.

### Vapores de Ultramar esperados en Diciembre

| NOMBRE | NACIONALIDAD | FECHA | PROCEDENCIA |
|---|---|---|---|
| Hortensius.... | inglés.... | 20 | Nueva York |
| A. Castle...... | inglés.... | 20 | Londres y escs. |
| Kinsale....... | inglés.... | 20 | Liverpool |
| Cornwall...... | inglés.... | 20 | Nueva York |
| Hermiston.... | inglés.... | 20 | Liverpool |
| Esemplare.... | italiano... | 20 | Genova |
| Tartary....... | inglés.... | 20 | Liverpool |
| K. Victoria.... | sueco.... | 20 | Gothenburg |
| Lynton....... | inglés.... | 20 | Amberes |
| Mendoza...... | alemán... | 20 | Amberes y escs. |
| C. di Milano... | italiano... | 20 | Génova (Bs. As.) |
| R. Grànge..... | inglés.... | 20 | Newport |
| Bellarden..... | inglés.... | 20 | Ambères y escs. |
| Montevidean.. | inglés.... | 20 | Glasgow y escs. |
| Ortega........ | inglés.... | 21 | Valparaiso |
| Aragón....... | ingles.... | 21 | Southampton y escs |
| Amstelland... | holandés. | 21 | Amsterdam y escs. |
| France........ | francés... | 21 | Marsella y escs. |
| Arabistan..... | inglés.... | 22 | Nueva York |
| Lombardía.... | italiano... | 23 | Génova y escs. |
| Nivernais..... | francés... | 23 | Marsella y escs. |
| I. Prince...... | inglés.... | 23 | Nueva York |
| Luxor........ | alemán... | 23 | Valparairo |
| Janeta........ | inglés.... | 24 | Liverpool |
| León XIII..... | español.. | 24 | Barcelona y escs. |
| Potomac...... | inglés.... | 24 | Manchester |
| Honorius...... | ingles.... | 25 | Liverpool |
| Bellailsa...... | inglés.... | 25 | Liverpool |
| Rudelsburg... | alemán... | 26 | Bremen y escs. |
| Hydaspes..... | inglés.... | 27 | Liverpool |
| Ravenna...... | italiano... | 28 | Genova |
| Amazone..... | francés... | 28 | Burdeos y escs. |
| Granada...... | alemán... | 29 | Hamburgo y escs. |
| Oravia........ | inglés.... | 30 | Liverpool y escs. |
| Sannio........ | italiano... | 30 | Génova |
| C. di Torino... | italiano... | 31 | Génova (Bs. As.) |
| Argentina.... | italiano... | 31 | Génova y escs. |
| Italie......... | francés... | 31 | Marsella y escs. |
| M. de Larri... | inglés.... | 31 | Nueva York |
| Ramazant..... | inglés.... | 31 | Amberes y escs. |

### Vapores á salir para Ultramar en Diciembre

| NOMBRE | NACIONALIDAD | FECHA | DESTINO |
|---|---|---|---|
| Sannio........ | italiano.. | 20 | Génova y escs. |
| Cap Roca...... | alemán... | 20 | Hamburgo y escs. |
| Halizones..... | alemán... | 21 | Hamburgo y escs. |
| Ortega........ | inglés.... | 21 | Liverpool y escs. |
| Magellan...... | francés... | 22 | Burdeos y escs. |
| Pisa.......... | alemán... | 22 | Hamburgo |
| Indiana....... | italiano.. | 22 | Génova |
| Siena......... | italiano.. | 22 | Génova (de Bs. As.) |
| Lazio......... | italiano.. | 23 | Génova |
| Luxor......... | alemán... | 23 | Havre y escs. |
| Athenic....... | inglés.... | 25 | Londres y escs. |
| Helgoland.... | alemán... | 26 | Bremen y escs. |
| C. di Milano... | italiano.. | 26 | Génova (de Bs. As.) |
| Italia......... | italiano.. | 26 | Génova (de Bs. As.) |
| Darmstadt.... | alemán... | 27 | Bremen y escs. |
| Herminius.... | inglés.... | 29 | Nueva York |
| Aragón....... | inglés.... | 29 | Southampton y esc. |
| Mendoza...... | italiano.. | 29 | Genova y escs. |
| Cap Blanco.... | alemán... | 29 | Hamburgo y escs. |
| Nivernais..... | francés... | 30 | Marsella y escs. |
| Oravia........ | inglés.... | 30 | Valparaiso |
| Hostilius...... | inglés.... | 31 | Hamburgo |
| Les Alpes..... | francés... | 31 | Génova y escs. |

### Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 1906

María Casatroja, oriental, 17 años, soltera, Arenal Grande 4.
Julián Rechain, oriental, 34 años, soltero, Yí 216.
Nicolás Salvador Buonomo, italiano, 62 años, casado, á bordo del vapor «Pietro Acame», rada interior.
Enriqueta Fitzpatrick, oriental, 50 años, soltera, Soriano 142.
Catalina Larrosa, oriental, 6 meses, Isla de Flores 116.
Atanasio Gandino, italiano, 41 años, soltero, Manicomio Nacional.

### Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.
Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

#### Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:
1.ª *División.*—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.
2.ª *División.*—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.
3.ª *División.*—Contabilidad y Tesorería.
4.ª *División.* — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

#### Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.
*Condiciones de admisión.*—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.
*Franqueo.*—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

| | |
|---|---|
| Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor | $ 0.02 |
| » al interior, id. id. id. | » 0.05 |
| » á la República Argentina, id. id. | » 0.05 |
| » á los demás países sudamericanos, id. id. id. | » 0.07 |
| » á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id | » 0.10 |

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.
*Tarjetas de industria privada*—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:
Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».
*Prevenciones*—El anverso de la tarjeta esta destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.
SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.
Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.
Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.
—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

| | |
|---|---|
| Tarjetas sencillas, para el interior. | $ 0.02 |
| Tarjetas con contestación paga para el interior | » 0.04 |
| Tarjetas sencillas para la República Argentina | » 0.02 |
| Tarjetas con contestación paga para la República Argentina | » 0.04 |
| Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* | » 0.03 |
| Tarjetas con contestación paga, id | » 0.06 |

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.
*Prevención*—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

| | |
|---|---|
| Para el interior | $ 0.02 |
| » » » con contestación paga | » 0.06 |

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.
*No se consideran impresos*—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.
*Prohibición*—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.
En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.
*Por excepción se permite—a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;
*b)* Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;
*c)* Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;
*d)* Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;
*e)* Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;
*f)* Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;
*g)* Escribir una dedicatoria en los envíos.
*Condiciones de admisión*—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.
Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.
*Franqueo.* - Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.
*Disposición penal*—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introduzcan cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de impresos ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

| | |
|---|---|
| Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. | $ 0.005 |
| De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción | » 0 005 |
| Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. | » 0.01 |
| De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. | » 0.01 |
| Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. | » 0.02 |
| De 50 á 100 gramos ó fracción. | » 0.03 |
| » 100 á 150 » » | » 0.05 |
| » 150 á 200 » » | » 0.06 |
| » 200 á 250 » » | » 0.08 |

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

| | |
|---|---|
| Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. | $ 0.02 |
| De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. | » 0.02 |

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.
—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.
*Condiciones de admisión.*—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

| | |
|---|---|
| Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. | $ 0.01 |
| Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. | » 0.05 |
| De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. | » 0.01 |

Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000. . . . . . . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

**Muestras**

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

*Condiciones de admisión*—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

*Prevenciones* — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

**TARIFA**

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

**Expedientes judiciales — Papel de Protocolo, Exhortos y Despachos Judiciales**

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

**Expedientes judiciales**

*Para el interior de la República:*

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . . . . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . . . . . » 0.50

*Para el exterior:*

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

**Papel de Protocolo**

*Para el interior de la República:*

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . . . . . » 0.50

**Exhortos y despachos judiciales**

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

**Correspondencia oficial**

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

**Ordinarios y recomendados**

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

*Ordinarios*—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

*Recomendados*—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

**Libretas de identidad**

**Servicio de recomendadas á domicilio**

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

**Del abono al apartado**

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

**TARIFA**

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . » 6.00

**Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos**

*a)* A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

*b)* A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

*c)* A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

*d)* A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

*e)* A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

*f)* A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

**Detención de correspondencia**

Se detiene en los casos siguientes:
1.º Por orden del Juez competente.
2.º Cuando su remitente lo solicite, y
3.º Por fallecimiento del destinatario.

**Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.**

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

**Prevenciones**

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se considerarán sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinatario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.º Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.º Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.º Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.º Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.º Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.º Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.º de la ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

**Agencias vecinales**

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

# SECCIÓN AVISOS



# OFICIALES

## Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, *por trimestres*—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

## Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á propuestas para la provisión de los siguientes materiales para la red telefónica de Rivera: 3285 crucetas ó brazos de madera dura; 70 marcos para porteras; 140 postes de madera dura de 3 metros largo; 70 candados, 70 cadenas galvanizadas; 140 pares de visagras; 500 aisladores chicos, con tornillos; 1 pararrayo para 10 lineas dobles; 22 pilas Leclanche; 9 kilos clorhidrato de Amoniaco; 6 conmutadores Berliner, para 2 direcciones; 1 plancha cobre para tierra; 5 pinzas; 4 aparejos; 4 mufles; 4 receptores telefónicos y 4 llaves inglesas.—Las propuestas deberán presentarse á la Dirección el 26 del corriente á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.—Diciembre 15 de 1906.—*La Secretaría.* 1718-v.dic 26.

## Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

*Ampliaciones y reformas á efectuarse en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado, Jefatura, Junta Económico-Administrativa, Cuartel y Cárcel de Canelones.*

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para las obras de ampliación y reformas á efectuarse en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado, Jefatura, Junta Económico-Administrativa, Cuartel y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Secretaría de la Junta de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la de la Junta de Canelones hasta el día treinta y uno del corriente mes, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1645-v.dic.30.

## Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 20 de Noviembre de 1906. 1630.v.30.m-1907.

## Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 págiso 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física num. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53)

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catalogo Deyrolle Diciembre 1904 pagina 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catalogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).

Treinta barómetros Ancroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 pagina 21 figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Febrero de 1907 a las 4 p. m, día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1543-v-feb.8.

## Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Enero, estarán formadas como sigue:

Día 7—Lectura: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa G. de Mangino y señor José H. Figueira.

Día 7—Caligrafía: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 9—Geografía y Cosmografía: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 11—Nociones de Ciencias: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M.ª Aubriot.

Día 11—Agricultura: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 14—Matemáticas: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 16—Moral y Religión: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: Doctor José Pedro Massera y Br. Carlos M. Sorin.

Día 18—Economía doméstica y labores: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: Doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 23—Gramática y Composición y Retórica: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 25—Dibujo: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Sfaflly y Domingo Laporte.

Día 28—Dibujo y Caligrafía, 3.er grado: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 30—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 30—Trabajos manuales: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—Idioma francés: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los examenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 1712-v-en.31.

AVISO

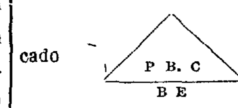
Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m. y hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros, que se realizarán en el próximo período de Enero de 1907.—*El Secretario General.* 1694-v.dic.31.

## Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, *á los efectos consiguientes*, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, *apoderado de los señores* Dehaut y C.ª, de París, se ha presentado solicitando el registro de la marca de *fábrica y de comercio que usa para distinguir los* artículos siguientes: Drogas, y cuya marca consiste en la denominación: «Pilules Dehaut» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1706-v.dic.20.

## Escribanía de Aduana

EDICTO—De mandato del señor Director General de Aduanas doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño de treinta piezas género de seda que á mediados del mes de Septiembre próximo pasado fueron encontradas en el depósito de «Detalles», dentro del cajón marcado




numero 7.733,—que debía hallarse enteramente vacío,—para que dentro del término improrrogable de diez días comparezca á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que se las considere abandonadas y se proceda á su respecto como corresponda.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1906.—*Isaías Ximénez*, Escribano de Aduana. 1696-v.dic.26.

## Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 31 del corriente se pagará el presupuesto general de las Clases Pasivas correspondiente al mes de Diciembre del presente año.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*La Gerencia.* 1715-v.dic.31.

## Junta de Administración Militar

Avenida de la Paz núms. 80 á 88

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión, por todo el año de 1907, de alfalfa de primera, alfalfa mezcla y afrecho, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á consulta de los interesados en la sección Rancho y Alojamiento de la misma, todos los días hábiles de 2 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, deberán presentarse en Secretaría el día 22 del corriente antes de las 4 p. m.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar aquella que estime más conveniente.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1906.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente.—*T. Vidal Belo*, Secretario. 1689-v.dic.22

## Sanidad Militar

LLAMADO À LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez, durante el término de cuatro días, para la construcción de 5 Artolas completas, y 30 Carteras de Camillero, con arreglo á la muestra y pliego de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados, en la Mayoría del Cuerpo de Camilleros, «Hospital Militar», de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m. Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia del señor escribano de Gobierno y de Hacienda y de los interesados, el día 24 del corriente mes á las 4 p. m., en la Mayoría del mencionado Cuerpo, reservándose el derecho de aceptarlas todas, ó de rechazarlas si así creyere conveniente.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1906.—*Antonio S. Viana*, Jefe del Cuerpo de Camilleros. 1720-v.dic.23.

## Hospital Militar

LLAMADO Á PROPUESTAS

Consejo de Administración del Hospital Militar.—Llámase à propuestas por segunda vez, para la adquisición de artículos de mueblería, carpintería y hojalatería, de acuerdo al detalle y pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados en la Secretaría de este Hospital, calle 8 de Octubre, todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 3 a 5. p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados, el sábado 22 del corriente, á las 10 a. m., en el Despacho del Consejo, reservandose dicho Consejo el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyera conveniente.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Enrique V. Pittamiglio*, Secretario. 1707-v.dic 22.

# MUNICIPALES

## Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del empedrado en la calle Fraternidad (Pueblo Victoria), de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones modificado, que estan en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 27 del corriente á las 4 p. m. —*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1714-v.dic.27.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de la calle Yaguarón desde Miguelete á Agraciada, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 24 del corriente á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1701-v.dic.24.

Montevideo, 11 de Diciembre de 1906.—Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del macadám del Camino de los Molinos, comprendido entre el de Castro y el de los Molinos de Raffo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados, el día 21 del corriente á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1686-v-dic.21.

Sácase por última vez á licitación pública la provisión de ochenta mil kilos de maíz, cien mil de alfalfa y doscientos mil de pasto de primavera, con destino al servicio de acarreos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados.

Las propuestas se recibibirán el día 20 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.—), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1677-v-dic.20.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Ante la Dirección respectiva se ha presentado la señora doña Irene Calatayud de Flangini, solicitando el permiso correspondiente para que sean extraídos del sepulcro de su propiedad, sito en el Cementerio Central primer cuerpo, señalado con el número 31, los restos de Angela Lartiga y los de María López, en vista de lo cual se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local.

Vencido dicho plazo sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*La Dirección* 1704-v.mz.18.

Doña Sofía Chiazzaro de Marana, se ha presentado á esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central, señalado con el número 744 y que esta á nombre de su finado padre don Nicolás Chiazzaro.

Se hace pública la petición para que, los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. —Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1655-v.mzo.5.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir a reclamarlos a las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1651.v.mzo.4.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios, don José Rossi, propietario del nicho número 330 del Cementerio del Buceo, solicitando que se le conceda el permiso del caso para que se extraigan de dicho local los restos de Virginia Gulimberti, María E. Retemia, Bartolomé Maglio, Agustín Serra, Ignacio Cambrine, Nicolás Cerantes y los de María Pertusi de Serra, lo que se hace saber á los interesados, previniendoseles que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local,—transcurrido el cual, no habiéndose presentado los interesados á retirarlos, se depositarán en el Osario General.—Montevidea, 29 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.* 1647-v.mz.4.

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1523-v.fro.6.

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1479.v.en.24.

*Dirección de Cementerios.*—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del *sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central* número 340, que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Barilá, José Suárez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1475-v-en.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.° cuerpo del Cementerio Central numero 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Docriba, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1417-v.en.10.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer del nicho del Cementerio del Buceo núm. 982 los restos de Carmen Calmarino, Rosario Font, Sabina V. Echebarne, Josefa Almada, María R. Suárez, Magdalena E. de Gadea, José Silva y Arévalo, Sara Silveira, Pablo Wichert, Justo de Pena, María L. de Gómez, Josefa L. de Olivera y los de Teresa C. de Crosa, se hace saber á los interesados que se les concede el plazo de noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general una vez cumplido el término referido.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1340-v.d.23.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer los restos de Nicasio Solojove, Mariano N. y Carga, Aurora A. Cármen Martínez, Manuel Castro, Felicia Astiz Echave, Joaquín González Lema, Fernando Velazco y los de José Bastón, existentes en el nicho del Cementerio del Buceo núm. 384, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1330-v.d.23.

Don Juan Etchepare, por sí y en representación de los señores Juan Martirena y Juan Harispuru, propietarios del nicho número 61 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1326-v.dbre.21.

COMISIÓN AUXILIAR DE LA J. E. A. DEL PASO DEL MOLINO

La Comisión Auxiliar, en sesión de esta fecha, ha resuelto que á partir del día 1.° de Febrero de 1907, se hagan efectivas las multas en que hayan incurrido los propietarios remisos de las calles Uruguayana, 2.ª Rivera entre Agraciada y Suárez, Capurro entre Agraciada y Uruguayana, Lucas Obes, 19 de Abril, Suárez, 13 de Marzo ó Tajes ó Vilardebó, San Fructuoso entre Agraciada y Artes, Olivos entre Agraciada y Uruguayana, Iglesia, Caridad entre General Farías y Artes, Nubel ó Mosquitos, Nuevo Paraíso, San Carlos y San Ramón entre Uruguayana y la vía del Ferrocarril Central y ambas Maturanas entre Agraciada y Uruguayana, por no haber dado cumplimiento á la Ordenanza de 10 de Mayo del corriente año, sobre construcción de cercos y veredas.—Paso del Molino, 13 de Diciembre de 1906. —Por la Comisión Auxiliar: *Pedro L. Ferreyra*, Secretario. 1693-v.e.15.

# Registro de Estado Civil

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Monteano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes núm. 50, y doña **Rosa Nicolini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 3086-v.dic 28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Vidal**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú núm. 22, y doña **Efigenia Gervoles**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Paysandú núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 3087-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in-extremis* don **Bernardo Urquizó**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 1, y doña **Adela Puig**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 3073-v.dic.27.

---

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Chust**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arapey número 38, y doña **Deolinda Queirolo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arapey número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil. 3050-v-dic 21.

---

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Seoane**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arapey número 64, y doña **Josefina Bruchiamonti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Piamonte, domiciliada en la calle Convención número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 3040-v.dic.20.

---

### 2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Anacleto Marcelino Reinoso**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 97, y doña **Venancia Valeria Carrera**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—E. *Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 3088-v-dic.28.

---

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Caravia Galvań**, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Colón núm. 79, y doña **Ema Ferragut**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 3089-v.dic.28.

---

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Combebias**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad francés, nacido en Carhur Lot, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y dona **Elvira Silva**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), domiciliada en la calle 25 de Mayo número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 3064-v-dic.25.

---

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Olivera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo, y doña **Leonor Vidal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 400.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 3065-v-dic.25.

---

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Corario Armaza**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad argentino, nacido en Río Cuarto, provincia de Córdoba, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Natalia Laporte**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 3041-v-dic.20.

---

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Floro Silva**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña **Cristina Núñez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo (Departamento de Cerro Largo), domiciliada en la calle Cerrito núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 3042-v.dic.20.

---

### 3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Nilson**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 68, y doña **Orfilia Falco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 3074-v.dic 27.

---

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Montero**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Redondela, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Recinto núm. 404, y doña **Perfecta Iglesias**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Redondela, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Recinto núm. 404.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 3057-v.dic.22.

---

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Panagioti Alexandru**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad griego, nacido en la ciudad de Atenas, domiciliado en la calle Maciel núm. 116, y doña **Juana Polonia Verga**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 3043.v.dic.20.

---

### 4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Fraga y Fraga**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 17, y doña **Antonia Fraga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4003-v.dic.29.

---

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos María Mañé**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón núm. 84A, y doña **María Teresa Nin Frías**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 3090-v.dic.28.

---

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alvedro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 195, y doña **Ramona González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Andes número 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 3075-v.dic.27.

---

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Roque Bafico**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 241, y doña **Angela Crosignani**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 3066-v.dic.25.

---

### 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Bordolli**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yí número 327, y doña **María Abal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 3091-v.dic.28.

---

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Del Castillo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estibador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 236, y doña **María Olivero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Durazno número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 3067-v-dic.25.

---

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gutman**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad ruso, nacido en Kief, domiciliado en la calle Isla de Flores número 379, y doña **Cecilia Jajam**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Hakerman, domiciliada en la calle Soriano número 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 3068-v.dic.25.

---

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Voss**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Elmshorn, domiciliado en la calle Cerrito núm. 94, y doña **Luisa Munúa**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Cuareim núm. 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil 3058-v.dic.22.

---

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ventura**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión alfarero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Yí número 336, y doña **Carmen Santo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Yí número 336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 3044-v.dic.20.

---

### 6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Betancor**, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en la calle Municipio 24, y doña **Dorotea Viñoly**, de 56 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Paysandú 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 3092-v.dic.28.

---

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Martínez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí 151, y doña **Angela Rayola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Isla de Flores 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 3093-v-dic.28.

---

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lens**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz número 50, y doña **Carmen Mosteiro**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 3062-v-dic.23.

---

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Ferrari**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Mercedes número 227, y doña **María Vázquez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santiago, domiciliada en la calle Uruguay número 402.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil 3045-v.dic.20.

---

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual De Palma**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Orillas del Plata 213A, y doña **Juana Santos**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata 213A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 3046-v.dic.20.

---

### 7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando Bruzzone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 31, y doña **Manuela Fraga**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Yaguaron número 347a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4004-v.dic.29.

---

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rey**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Particular numero 12, y doña **Carmen Brandon**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Particular número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4005-v.dic.29.

---

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clotilde Flores**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Rivera número 77, y doña **Andrea Pereyra**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en la ciudad de Bahía, domiciliada en la calle Rivera número 59A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial de Estado Civil. 3094-v.dic.28.

---

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Erasmo Bogorja de Skotnicki**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Vazquez número 75, y doña **Pura Melgar**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Médanos número 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 3095-v.dic.28.

---

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Uruguay número 539, y doña **Jacinta Aguiar**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Uruguay número 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO

Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
3063-v.dic.23.

### 8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Dolozselck**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York número 50, y doña **Josefa Patiño**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Tacuarembó número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
3096-v-dic.28.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago sáber: Que han proyectaeo unirse en matrimonio don **Pedro González Vallejo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marmarajá núm. 2, y doña **Berta Lema Castro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
3051-v.dic.21.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906 á las 4 de la tarde. A *petición de los* interesaoos hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* **Pablo Varzi (hijo)**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, *domiciliado en la calle Soriano número 145*, y doña **Ema Castel Castellanos**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión, labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 9a.

En fe de lo cnal intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2052-v.dbre.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Cosme**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Cuareim número 17, y doña **María Antonia Acosta**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Arequita número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
3053-v.dic.21.

*En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre* del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* **Carmelo Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, *de nacionalidad oriental, nacido en Canelones*, domiciliado en la calle Isidoro De María número 102, y doña **Isabel Núñez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Isidoro De María número 102.

*En fe de lo cual intimo á los que* supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
3054-v.dic.21.

### 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Laneri**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la Aldea, y doña **Ramona Bonifacino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Aldea.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
3076-v-dic.27.

En la Villa de la Unión y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis A. Vigil**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino 8 de Octubre, y doña **Agustina Mutuberria**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle 18 de Julio número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
3047-v.dic.20.

### 11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Román Caffera Ruiz**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **María Carolina Briozzo**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Corrientes, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á quelo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
3077-v.dic.27.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados *hago saber: Que han proyectado unirse* en matrimonio don **Lorenzo Justiniano Aldao**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión *ornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo*, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **María Elena Baeza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en *Maroñas*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial. *por espacio de ocho días como lo manda la* ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
3069-v.dic.25.

### 12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Angelero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, *domiciliado en la calle Garibaldi s/n.*, y doña **Julia González**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, *nacida en la Capital, domiciliada en la calle* Garibaldi s/n.

*En fe de lo cual intimo á los que* supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos* Oficial del Estado Civil.
3098-v.dic.28.

En el Reducto y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Mugnoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Isabel Chiozzoni**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
3097-v-dic.28.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la *tarde. A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Giossa**, de 22 años de edad, de estado soltero, *de profesión jornalero*, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle *Porongos número 332*, y doña **Mónica Battaini**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Porongos *número 332*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial de Estado Civil.
3078-v.dic.27.

En el Reducto y el día 16 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en *matrimonio* don **Miguel Esquibel**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el barrio Jacinto Vera, y doña **Angela Esteves**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Calle José L. Terra número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
3079-v-dic.27.

En el Reducto y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Dogliotti**, de 33 anos de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el barrio Jacinto Vera, y doña **Rosa Calandria**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
3080-v.dic.27.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mario Bertone**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Larrañaga número 29, y doña **Laura Carrara**, de años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio C. Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
3048-v.dic.20.

### 13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 13 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Balerio Bacarda**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en esta sección, y doña **Petrona Mereira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
3081-v.dic.27.

En la Villa del Cerro y el día 6 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Rufino Rocca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Dorila Corina Sosa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
3049-v.dic.20.

### 14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés De Lorenzi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña **Graciana Socarros**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
3082-v.dic.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio Savio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Estrecho número 25, y doña **Hortensia Ultra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pasaje de los Andes s/n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
3083-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en *matrimonio* don **Bernardino Campanaro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Campovasi, domiciliado en la calle Libertad número 18, y doña **Ursula Ballarini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Santanbroggio, domiciliada en la calle Libertad número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
3059-v.dic.22.

### 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Fernández**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 243, y doña **Sara Antonina Caravia**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 812.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
3070-v.dic.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Cesio**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Sestre Levante (Génova), domiciliado en la calle Paysandú número 298, y doña **Manuela Paulós**, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Gaboto número 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil.
3061-v.dic.22.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Freire**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Washington número 90, y doña **Sara Hermann Mosés**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 52A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
3060-v.dic.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Olave**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 372, y doña **Guacziola Barbot**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Figurita s/n, Villa Gualconda.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil.
3055-v.dic.21.

### 18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio Rondan**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buxareo sin número, y doña **María Luisa Reyes**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
3099-v.dic.28

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1906, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis José Bamonte**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en el Boulevard Artigas s/n., y *doña* **Isabel Bersanino**, *de 21 años de edad*, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada *en el Boulevard Artigas número 178*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, *á que lo denuncien por escrito ante esta oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, *por espacio de ocho días como lo* manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
3084-v.dic 27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Marchese**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 63 (Sud), y doña **Celia Risso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ramón Massini número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
3085-v.dic.27.

### 20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1906, á las 5 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Colitta**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión barrenista, de nacionalidad italiano, nacido en Aquila, domiciliado en La Teja, y doña **Agueda Sagarsazú**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino *del Cerro núm.* 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, *haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que* sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
3071-v-dic 25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro de los Santos**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión telegrafista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en Pando, 7.ª sección de Canelones, y doña **María Teresa Graniel**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil
3072-v-dic.25.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Dante del Buono**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 947, y doña **Carolina Marini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zabala núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
3050-v.dic.21.

### 21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Novo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en Peñarol, y doña **Adelgisa Levrero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de

su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4002-v-dic.28.

En Sayago y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Yáñez**, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Saturnino, domiciliado en la calle Batoví numero 84, y doña **Rufina Carvajales**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4000-v.dic.28.

En Sayago y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Piovani**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en Peñarol, y doña **Aída Labriola**, de 19 años de edad. de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4001-v.dic.28.

# JUDICIALES

## Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón numero 63, á deducirlos.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1617-v-feb.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicanor Núñez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1906 —*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1577-v-dic.22.

## Juzgado L. de Comercio de 1er. Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Francisco Vior, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de la casa de comercio de don «Francisco Vior, situada en el Sauce del Yi, Departamento de Florida, y enterados del mal estado de sus «negocios, según antecedentes que tenemos a la vista, «y después de oir las explicaciones verbales que nos «ha dado para justificar su conducta; hemos convenido aceptar como finiquito de los créditos respectivos que representamos, y cuyo monto está de «acuerdo con la cantidad que á nuestro favor arroja «la nomina de los acreedores en el pasivo, el *veinte* «*por ciento* por completa chancelación de nuestros «respectivos créditos.—El referido veinte por ciento, «se abonará á los *treinta días* de suscripto el presente «concordato.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906. «—A ruego de mi esposo Jose Almandas por no saber «firmar. — *Juana Melgar*—Manuel Louzas, Alberto «Enamorado, Alfredo Puentes, Juan B. Melgar, Braulia «V. A. de Melgar, Manuel Diaz Lizana, Sobrino y Varela, p. p. J. G. García é hijos, Angel Bervejillo; p. p. «Pedro Compte, José Robuschi; Andrés Lerena, «Starico y Cª, Hoz Dávila y C.ª, p. p. Santiago Guido, «M. Sánchez, Roca Hnos., Augusto Hieret, p. p. Isidro «Suárez; Pedro F. Suárez; Federico Gómez».

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Publico. 1698-v.e.10.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que los señores V. Scala y Compañía, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de los señores V. Scala y Compañía por las cantidades que expresan, y los dichos señores V. Scala y Compañía, hemos convenido celebrar el concordato extrajudicial de que instruyen las clausulas siguientes: Primera: Los referidos acreedores conceden á los señores V. Scala y Compañía un año de espera para el pago de los créditos que les adeudan hasta la fecha.—Segunda: Los señores V. Scala y Compañía se obligan á su vez á pagar integramente sus deudas una vez vencido el plazo acordado, ó antes si les fuera posible.—Tercera: Los acreedores nombran al Banco Español del Rio de la Plata para que intervenga en todas las operaciones pendientes ó que en lo sucesivo hagan los señores V. Scala y Compañía, con el objeto de controlar esas operaciones y sin que el Banco contraiga responsabilidad alguna por el resultado de las mismas.—Cuarta: Los señores V. Scala y Compañía quedan obligados á no efectuar pago alguno ni contraer nuevas obligaciones sin el consentimiento expreso del señor interventor ó de su representante. Quinta: Una vez pagados integramente todos los acreedores, cesará de hecho la intervención del Banco Español del Rio de la Plata — Sexta: el sellado correspondiente á este concordato será repuesto por los deudores una vez que el concordato quede aprobado judicialmente, de acuerdo con la ley de timbres y papel sellado.—Séptima: Para constancia de lo convenido, se firman dos de un tenor en Montevideo á los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos seis, quedando un ejemplar en poder del Banco Español del Rio de la Plata y otro en poder los señores V. Scala y C.ª

V. Scala y C.ª—Conforme por el saldo que resultare después de realizada la prenda que tiene este Banco y que es de francos 25 500 v. nominal en títulos de Deuda de Conversión—por el Banco Español del Rio de la Plata, P. C. Towers, Gerente—Ernesto Quincke—Metzen Vincenti y C.ª—Carlisle Crocker y C.ª—Groscurth Walder y C.ª—p. a. Graberg y C.ª, H. Groscurth—pp. Supervielle y Cª., J. West—Benause Battier y C.ª—Antonio Rovira—Eugenio Barth y Cª.—Ricardo M. Jalabert—D. Ratti y Cª.—Eduardo Cooper é hijo—Taranco y C.ª—Juan de M. Corona—pp. A. Barreiro y Ramos, A. R. Barreiro—por Wilson Sons y C.ª Lda, J. Oliver, Gerente—César Tabacco—José Insua—Agustín Cantonet—Edmundo Rey O'Shanahan—por *El Telégrafo Marítimo*, Juan G. Buela—por la sucesión Cayetano Pino, Blas Pino—Bell Towers y Cª—Munyo é Iriarte—Sierra, Ferrari y Cª.—por Hijos de Alejandro Favaro, A. Favaro—Regusci y Voulminot—Cioffi, Regusci y Voulminot—Ihlje Wilkens y Cª.—S. San Martín hijo—Boni y Flesch—Hipólito Tournier—Antonio D. y Manuel Lussich—Sala y C.ª—pp. Ambrosoli Brito Foresti Rolando y Cª., Agustín Ambrosoli, Luis Brito Foresti—pp. Martinelli y Andreoni—José Martinelli (hijo)—por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, Ignacio M. Soria—Butler y Fynn—M. y J. Debernardis—Juan B. Barbé—pp. A. Quartino y Hno.—C. Scarlatto—pp. Banco Comercial, A. Beherens—por el Banco de la República del Uruguay, E. Rolando, Gerente—Luis Nabón y C.ª—Anacleto J. Lopez—Felicia A. de Ranzoni—Carlos Massino—p. A. Arthur Koppel, S. A. Ernesto Quincke—Garolini y Cª—Francisco Oliveras—Pedro Molinari y Cª.—Francisco Veiga—Arturo Silva Rattés—R. y A. Barreira—Serafín González é hijo.

A los efectos del articulo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación—Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Publico. 1670-v.en.4.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que el día 18 de Diciembre, a las cuatro de la tarde, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor, en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 109, por el martillero don Antonio Pan, asistido del Alguacil y Actuario del mismo Juzgado, de un terreno situado en el Camino de Burgues, en este Departamento, y compuesto de seis mil setecientos noventa y ocho metros y once centímetros cuadrados, lindando por el Oeste con el expresado camino de Burgues; por el Norte con Pablo Bonavia, Juan José Aguiar y Wenceslao Regules; por el Este, con José María Martínez y por el Sur con Victoriana Martínez. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que el título y demas antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados por el término legal.

Esta venta ha sido ordenada en los autos seguidos por don Juan M. Castells, hoy su sucesión, contra don Adolfo Navajas, por cobro de pesos.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1654-v-dic.21.

## Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1380-v.dbre.30.

## Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se emplaza a la viuda y herederos de don Pedro Sagrera para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que les han promovido los señores Lambert Levy y C.ª, por restitución en la posesión de un campo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se previene que el término indicado correrá durante la feria mayor, habilitada al efecto.—San José, 18 de Diciembre de 1906. —*Edelmiro G. Gímenez*, Escribano Actuario. 1717-v.en.25.

## Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que en los autos caratulados:—Ramón Urruzula y María Garmendia (sucesiones) Rectificación de partidas,—se ha dictado la siguiente resolución: «Durazno, 8 de Noviembre de 1906. Visto, con audiencia del Ministerio Público, estos autos seguidos por don Inocencio Zabala sobre rectificación de las actas de defunción de Ramón Urusola (f. 1), de nacimiento de Leonardo Urrusala (fs. 7), de nacimiento de Francisco Urrusula (fs. 11), de nacimiento de Pablo Urusula (fs. 12), de nacimiento de Paula Urusula (fs. 10) y de las partidas de nacimiento de Pedro Urriosola (fs. 4), de nacimiento de Juana Josefa Urruzola (fs. 5) y de nacimiento de Micaela Rezola; Resultando: Que el interesado se presenta á fs. 13, manifestando:—1.º Que en el acta de nacimiento de Leonardo, al hablar del padre, dice Ramón Urrusala, cuando debe decir Ramón Urruzula; 2.º Que la partida de bautismo de Pedro, donde dice Ramón Urriosola, debe decir Ramón Urruzula; 3.º Que en el acta de defunción de Ramón Urusola debe decir Ramón Urruzula; 4.º Que en la partida de bautismo de Juana Josefa debe decir, al hablar del apellido del padre, Urruzula y no Urrusola; 5.º Que en la partida de nacimiento de Micaela, debe decir al expresar el apellido del padre Urruzula y no Rezola; 6.º Que en el acta de nacimiento de Francisco Urruzula, debe decir Francisca Urruzula, pues la criatura inscripta es mujer y no varón; 7.º Que en el acta de nacimiento de Pablo debe decir, en cuanto al apellido del padre, Urruzula y no Urusula, y 8.º Que en el acta de nacimiento de Paula, debe decir, al hablar del apellido del padre, Urruzula y no Urusula; que al efecto de justificar los errores enunciados y procederse á su rectificación, el interesado ofrece la información de los testigos Francisco Janariz, Juan N. Zabala y Santiago Pedrera; Resultando: Que publicada la solicitud durante treinta días en la prensa local, y producida la información ofrecida, se oyó al Ministerio Público, quien manifestó su conformidad con las rectificaciones solicitadas (información de fs. 16 á 18, periódicos de fs. 19, 21, 23 y 25 y dictamen Fiscal de fs. 26 v.) y Considerando: Que, según la información producida, las actas y partidas expresadas adolecen de los errores que hace notar el interesado; Considerando: Que durante el término de las publicaciones no se ha presentado ninguna persona á contradecir las rectificaciones solicitadas; Atento á lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley 11 de Febrero de 1879 y lo que establece la Ley 9 de Julio de 1888; FALLO: Mandando que se rectifiquen las actas y partidas expresadas, en el sentido solicitado por el interesado; anótese esta sentencia en extracto al margen de las copias de dichas actas y partidas que obran en autos; comuníquese y publíquese, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, debiendo hacerse las publicaciones durante quince días y en oportunidad agregarse á los autos los periódicos respectivos, y, prévia tasación y pago de las costas, archívese el expediente.—*Pedro Martí*.—Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Durazno, 17 de Noviembre de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1695-v-en.3.

PROTESTA JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Martí, de fecha 24 de Octubre del corriente año recaido en los autos, «Francisco B. Helguera contra Joaquín Escudero», se hace saber: Que se ha presentado don Francisco B. Helguera protestando contra don Joaquín Escudero por el importe del crédito que le reclama que asciende á ocho mil quinientos setenta y dos pesos ochenta y nueve centésimos con más sus intereses y las costas y costos del juicio. Y á los efectos de lo dispuesto por el inciso 3.º del artículo 1026 del Código de Comercio, se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, 11 de Diciembre de 1906.—*Isidro Vidal*, Escribano Publico. 1692.v-e.15.

## Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor Martín Puchet, para la reunión que tendrá lugar el día 2 de Febrero del año venidero, á las 9 a. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia núm. 150, á disposición de los acreedores, por el término de 10 días.—Florida, 11 de Diciembre de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 1709-v.dic 30.

## Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Eduardo Brito del Pino (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Echeverría é hijos, comerciantes del Carmelo, solicitando la homologación del siguiente concordato: En el Carmelo, a los 15 días del mes de Noviembre de 1906, los que suscribimos, acreedores de los comerciantes Echeverría é hijos, de este pueblo, hemos resuelto aceptar el concordato preventivo extrajudicial que dichos deudores nos han propuesto por intermedio de su apoderado don Juan G. Salorio, y que es el siguiente: Artículo primero: Nos damos por recibidos en este acto del diez por ciento que nos dan los deudores en pago de nuestros respectivos créditos. Artículo segundo: Por razón de lo estipulado en el artículo anterior se entenderá que hacemos remision del saldo de noventa por ciento de nuestros respectivos créditos y por lo tanto otorgamos á favor de los deudores el más cumplido finiquito por nuestras cuentas hasta la fecha. Artículo tercero: Todos los gastos extrajudiciales que origine la homologación del presente concordato son á cargo de los señores Echeverría é hijos. Con la obligación de ser repuesto en oportunidad el sellado correspondiente por los deudores, suscribimos este concordato á los efectos de lo que prescribe la ley de la materia. Por Echeverría é hijos, Juan G. Salorio, apoderado; Carlos Rodríguez pesos 53.65; á ruego de don Antonio Pesetto por no saber firmar, acreedor por pesos 352, J. M. Sarachu, Tgo. Alberto A. Migone. Acreedores por la suma de pesos 945 m/n oro, Villegas Hnos; como cesionario de los acreedoes Groscurth y C.ª por la suma de pesos 200.09, Andrés Bosco; Acreedores por la suma de pesos 893.70, Andrés Bosco acreedores por pesos 194.30, Ibaldi Hnos. acreedor por pesos 130.20, José Contini acreedor por pesos 1271.84, p. p. de José Rivas, José Rivas (hijo) acreedor por pesos 182.25, Viuda de M. y Veraza, como cesionario de los acreedores Butter y Fyn por pesos 1300.28, José M. de Olarte é hijos pesos 1235.44, Talice y Moretti por pesos 180, Enrique Menini pesos 168.18, Arturo Pasano y C.ª pesos 28.10, Armas y C.ª por pesos 94.34; y Braus Makn y C.ª por pesos 731.32, Gregorio Novaresi acreedor por la suma de pesos 476.60 pp. «La Esperanza Agrícola» Luis B. Troise, Antonio Pisciottane acreedor por la suma de pesos 106.73, José Ferrari acreedor por pesos 375.87, Pascual Spera acreedor por pesos 67.17, Francisco Salaburu acreedor por pesos 8.75, St. Girons Hnos. acreedor por pesos 212.50, Antonio Lasarini hijo acreedor por pesos 91.80, Pablo Mases acreedor por pesos 75.00, Francisco Troise por pesos 171.25. A ruego de don Leoncio Gonzalez por no saber firmar David A. Estévez por pesos 48.20, F. Rizzola acreedor por pesos 176.76, Américo Sóñora y C.ª por 500 pesos, Vicente Tur por pesos 333 40, Luis Gigli por pesos 100.00, Luis Casarette por pesos 165.00. Por Manoy Troise, Miguel P. Max por pesos 22.60, José María de la Santa por pesos 68.20, Felipe Cantón por pesos 88.32, Prudencia T. de Rue y C.ª por pesos 295.58, E. Chaneau hijo y C.ª por pesos 76.15. A ruego de mi señor padre por no saber firmar, María G. de Banchero por pesos 222.50. A ruego de mi señor suegro Santiago Bottó por no saber firmar; Margarita C. de Battó por pesos 405. A ruego de mi señor padre José Bebegno por no saber firmar, acreedor por pesos 60, Marcelino Bebegni. A ruego de mi señor abuelo don Antonio Burré, por no saber firmar, Juan Burré por pesos 354.20. Antonio Banchero por pesos 114.52. A ruego de mi señor padre don Ezequiel Correa por no saber firmar, María C. Correa por pesos 25.28. Cordano Hnos. por pesos 20.00, Juan Labang acreedor por pesos 528, Juan Seco por pesos 113.84, Pedro Zunino por pesos 5.00, Antonio Guido por pesos 1802.85, Juan Manito por pesos 383.90, Pedro Tanini por pesos 79.70, Ramón Arrieta acreedor por pesos 114.80. A ruego de mi señor padre don Bartolo Banchero por no saber firmar, Angel Banchero por pesos 89.10; á ruego de José Baldi por no saber firmar, Angel Debenedetti por pesos 170.00, Angel Debenedetti por pesos 299.24 y por pesos 125.00, Bautista Marticorena, Lorenzo Battó acreedor por pesos 218.20, Pantaleón Banchero por pesos 789.00, Leonor de Fissatti por pesos 1.597,80, Juan N. Zunino por pesos 1.765,42, á ruego de don Antonio Arnoldi por no saber firmar, Pascual Spera, pesos 82.12; Roman Verone por pesos 100, á ruego de Bartolo Igoa por no saber firmar, Primo Diaz pesos 82.70, á ruego de don Antonio Banchero por no saber firmar, A. Donati pesos 1.700, á ruego de don Esteban Banchero, por no saber firmar, A. Donatti pesos 33.00, A. Donati por pesos 717.70, Martín Eyharavide pesos 404.80, José Cerrutti pesos 119.17, Juan Pochellu pesos 368,89, Estéban Vidal pesos 88.95; Pedro Bassogaistiguy pesos 1.530.88, Juan T. Lacoste pesos 108, á ruego de mi señora madre doña Agustina Echenique por no saber firmar Dominga Echenique por pesos 120.00, Felipe I. Bergara, á ruego de mi señora madre doña Josefa U. de Echave por no saber firmar, por pesos 352.95, Rufino Echave, Vicente Depratti por pesos 159.71, á ruego de don Pedro Sanguinetti por no saber firmar acreedor por pesos 70.00, Rodolfo Buenahora; Rodolfo Buenahora por pesos 50.86.» En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1525, inciso 1.o del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de veinte días.—Colonia, 4 de Diciembre de 1906.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 1700-v.en.9.

## Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Genuario González y doña Felisbina Brun, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consderen con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan, con los justificativos del caso, ante este Juzgado, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 31 de Octubre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1597-v.feb.21.

## Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivár,—se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mauriño, citándose—á la vez—á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento—San Eugenio, 18 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 1493-v-dic.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Rodríguez, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, 3 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 1492 v.dic.28

## Juzgado de Paz de la 12.ª sección

DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EDICTO—Por disposicion del infrascripto Juez de Paz de la duodecima sección judicial del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de *noventa días*, á don Abraham S. Dumane, a fin de estar á derecho en el juicio que por cobro de alquileres y desalojo de la propiedad situada en la calle Colón esquina Treinta y Tres, Manzana numero 20 A de este pueblo de Nico Pérez, le ha iniciado el propietario de dicha finca don Andrés Rego; y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Nico Pérez, 30 de Agosto de 1906.—*F. Aguirre y González*. 1328-v.dic.24

# COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

## Aviso al comercio

Habiendo resuelto vender á Agustín Mostarda, el establecimiento de hojalatería que tenemos establecido en esta ciudad en la casa número setecientos tres y setecientos tres A de la calle Agraciada, llamamos, por el plazo de 30 días, según ley de 26 de Septiembre de 1904, á todos los que se consideren acreedores, debiendo presentarse en dicha casa, donde serán atendidos, munidos de los respectivos comprobantes. Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.—*Pedro Fornaro, Francisco Fornaro*. 1719-v.e.13.

## Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que ante el escribano don Juan Rossi, hemos convenido, con fecha de hoy, disolver totalmente la sociedad que en el ramo de carpintería de obra blanca y taller de muebles, tenemos constituida en esta ciudad bajo la razón de Domingo Bazzano y Hno., lo que prevenimos á nuestros acreedores para que se presenten con sus créditos en la misma casa, calle Uruguay núm. 21, donde les serán abonados, bajo las penas de ley para el que así no lo efectúe.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Domingo Bazzano—Carlos Bazzano*. 1716-v.e.13.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Clemente Cortazzo, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad en la calle Arroyo Negro número 419. A los efectos de lo que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los que se consideren acreedores presentarse en el mismo domicilio dentro de 30 días, pues pasado dicho término se otorgará la correspondiente escritura.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Francesco Cartolano*. 1713-v.e.11.

## Aviso

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he vendido á don Nicolás Fierro el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 18 de Julio números 692 y 694. Los que se consideren con algún derecho pueden presentarse á la casa indicada dentro del plazo de 30 días,—vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Rufino De Bellis*. 1711-v.e.11.

## Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en esta plaza calle Uruguay núm. 277 esquina Rio Negro núm. 140, que giraba bajo la firma de Pazos y Esmoris, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Pedro Pazos. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 días que marca la ley.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Pedro Esmoris.—Pedro Pazos*. 1710-v.e.11.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tenemos establecida en esta Ciudad, en la calle Goes números 275 y 277 á favor de don Leandro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente a todos nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Por Fernández Hermanos, *M. Fernández*. 1708-v-en.10.

## Sociedad de farmacia disuelta

Ante el señor escribano y contador público don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos constituida en esta capital en el ramo de farmacia calle Olivos esquina 2.ª Uruguayana, bajo la denominación de «Farmacia Bella Vista». Quedan á cargo del activo y pasivo, los socios Luis, Juana y Hércules Mezzottoni continuando el mismo giro de negocios, bajo la razón social de «Mezzottoni Hermanos».—A los efectos que corresponda se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Dominga Soffiotto de Mezzottoni, Luis Mezzottoni, Juana Mezzottoni, Hércules Mezzottoni*. 1705-v.en 10.

## Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor Agustín Guido las existencias y útiles de mi casa de comercio, situada en Soto, y a los efectos de la ley de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días, vencido cuyo término el comprador y vendedor quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandu, 24 de Octubre de 1906.—*Adolfo Musso*. 1903-v-en.18.

## Aviso

Participo al comercio y al público que he contratado la venta á favor de los señores Eugenio y Antonio Cartabbia las existencias en mercaderías de mi casa de comercio situada en Sarandí, Departamento de Paysandú.

A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación por

el término de 30 días.—Paysandú, 16 de Diciembre de 1906.—*A. Menafra y Murano* 1702-v.en.18.

## Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Natalio Rampoldi las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Mercedes número 219, esquina Avenida de la Paz de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten á la indicada casa cón los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*L. Crovetto y Hno.*

1699-v-en.9.

## Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender, á don Clemente Silverio, mi negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle 25 de Mayo número 65, esquina Maciel 80. El que por cualquier concepto se considere mi acreedor, ó con derecho á dicho negocio, deberá presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Daniel Lago.* 1691-v.en.6.

## Aviso comercial

Con motivo de venta á realizarse, se avisa y llama á todos los acreedores de la casa confitería, café y billar denominado «Centro Eúskaro», que tiene su asiento en el pueblo de Santa Isabel del Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó—y es de la pertenencia de don Alejo Despous, para que se presenten en la misma casa de don Antonio y Luis Marquizo, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en el que vea la luz este aviso, á percibir el importe de sus respectivos créditos.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1906.—Por poder de *Alejo Despous.*
—*Ramón Guevara.* 1683-v-en.7.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Camesella, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Justicia núm. 44 a, esquina Independencia núm. 150 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

/Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1906.—*José Pérez y C.ª*

1680-v.e.5.

## Aviso

Hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á la razón social Rodríguez, Abella y C.ª, las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería, almacén y demás anexos tenía establecida en el pueblo de San Gregorio de Tacuarembó, con su activo, enseres y útiles. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro de 30 días de la fecha, á la casa de comercio en el referido pueblo, á percibir el importe de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponde. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1906.—*Miguel Rodríguez Imaz.* 1679-v.e.5.

## Aviso

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Miguel Matteo el negocio de almacén de comestibles que tengo establecido aquí en el paraje conocido por Campo del Ejido y casa propiedad de la sucesión de Rafael Rodríguez.

A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores comerciales, para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la primera publicación, se presenten en la citada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Florida, 7 de Diciembre de 1906. — *Apolinario Barreiro.* 1667-v.e.3.

## Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á don Avelino Freiria y don Ventura García la panadería que poseemos en esta Capital, calle Yaro núm. 161, y denominada «2.ª Lombarda». Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro de treinta días á contar de esta fecha, so pena de perder todo derecho contra los compradores.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.—*Ramón García—Pedro Lema.*

1666-v.e 3.

## Al comercio

Participo que la venta que había aparecido en los diarios que marca la ley, de mi casa de negocio sita en la calle Durazno núm. 110, ha quedado sin efecto, haciéndome cargo de la misma con el activo y pasivo.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.—*Luisa P. de Barraco.* 1665-v.dic.20.

## Disolución de Sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominacion de «Monreal y C.ª», quedando don Vicente Monreal á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, quien continuará la explotación del mismo establecimiento de pintura, situado en la Villa del Cerro. A los efectos de lo que establece la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento se presenten dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Vicente Monreal.—José Gómez Martínez.*

1664-v.en.1.

## Al comercio

Comunico al comercio en particular y al público, que, según escritura autorizada ante el escribano don Juan José Segundo, el cuatro del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Giri, Valente y Rolando. Y á fin de llenar los extremos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que dentro del término de 30 días comparezcan los que se consideren acreedores de ella, con los justificativos correspondientes; habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1906.—*José Rolando* 1661-v.dic.30.

## Despacho de bebidas vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que hoy, ante el escribano don Benito Cedrés, he vendido á doña Juana Pareja y Maciel, el despacho de bebidas y venta de cigarros no habanos que bajo mi firma tenía establecido en la calle Colón número 68A.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, rogando que los que tengan cuentas á cobrar, las presenten dentro de 30 días en la Escribanía Pública del señor don Gregorio José Romay, calle Uruguay 156.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Ramón Martí.*

1658-v.dic.30.

## Almacén vendido

Por el presente hago constar que he prometido vender á Domingo Brusco las existencias y demás que constituyen mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, situada en la calle 2.ª Uruguayana y Gómez, cuya enajenación llevaré á efecto transcurrido el plazo legal determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á cuyo efecto hago esta publicacion.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Lina R. de Cceppi.*

1633-v.dic.28.

## Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de doña María E. Torres, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Reconquista número...esquina Ciudadela de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Domingo Brusco.*

1652-v.dic.28.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba en esta plaza y en la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Justicia esquina Independencia, con la firma Ordóñez y Neves, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Honorato Neves.* 1650-v.dic.28.

## Al público

Por escritura autorizada hoy por el Escribano Andrés R. Chipito, de común y amigable acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituída para operaciones de préstamos y descuentos, la cual sociedad giraba bajo la firma de Zerbino, Sambucetti y Compañía. *Quedan á cargo del activo* y pasivo social, los socios colectivos José B. Zerbino y Antonio Sambucetti y separado de los negocios sociales el socio comanditario Mariano Conde Fernández.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Mariano Conde Fernández—José B. Zerbino.—Antonio Sambucetti.* 1649-v.dic.28.

## Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender á los señores Francisco y Pascual Otero la panadería que poseo en esta Capital, calle Washington número 4, «Panadería *Florida*».

Los que se consideren acreedores deberán presentarse *con los justificativos del caso, á hacer efectivo* el cobro de sus cuentas.—Montevideo, 1.o de Diciembre de 1906.—*Manuel Suárez.* 1648-v-dic.28.

## Al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Juan A. Halty mi establecimiento de Almacén, despacho de bebidas y mercería, establecido en esta ciudad calle Reducto número 51, tomando el firmante á su cargo los creditos activos y pasivos A sus efectos legales. los que tengan algún crédito á cobrar deberán presentarse con sus respectivos justificativos en el mismo establecimiento, dentro del plazo de la ley.—Montevideo, 1.o de Diciembre de 1906.—*Juan B. Bacigalupi.* 1641-v-dic.28.

## Al comercio

Habiendo prometido en venta á don Nicolás Marletti, todas las existencias que tengo en el campo que arriendo en el Arroyo del Manga, hago esta publicación por el término que marca la ley, debiendo presentarse los que tengan alguna cuenta que arreglar, á la calle San José número 17B.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Luis Strada.* 1644-v.dic.27.

## Restaurant, café y posada vendidos

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Domingo y Ulpiano Infanzon y Constante Fernández las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 188 y 190 esquina Avenida la Paz de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Pablo Rampoldi y C.ª* 1640-v-dic.27.

## Disolución de sociedad

Al comercio participo que la firma social que giraba en esta plaza en los ramos de fonda y despacho de bebidas sito en la Avenida de la Paz núm. 81 con la firma de Infanzón y Alonso ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Nicomedes Alonso.*

1639-v.dic.27

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Manuel García Lois, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de Venus», que tenía establecido en la calle San José números 109 y 111 esquina á la de Arapey de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren *mis acreedores, para que dentro del plazo de* treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Jorge Séguez.*

1636-v.dic.25.

## Almacén vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don José Parodi, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Buena Medida», que teníamos establecido en la calle Durazno números 202 y 204 esquina á la de Ibicuí números 282 y 284 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Queda amistosamente disuelta la sociedad «Berdia y Parodi», quedando su activo y pasivo á cargo del comprador señor Parodi y desligado completamente el señor Berdia.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1906.—*Berdia y Parodi.—José Parodi, Antonio Berdia.* 1635-v.dic.25.

# SECRETARIA

### DE LA

# DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## LLAMAMIENTOS A CONCURSO

| LLAMAMIENTO | ESCUELAS Á PROVEERSE | | SEXO DE LOS ASPIRANTES | VENCIMIENTO DEL PLAZO |
|---|---|---|---|---|
| | Grado y número | Localidad y Departamento | | |
| 2.º | Rural núm. 11...... | Cuaró Chico—Artigas . . . . . | V. y M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 1.º | Rural núm. 7 ...... | Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó | V. c. y M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 2.º | 2.º grado num. 2... | San Vicente—Rocha. . . . . . | V. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 2.º | Rural núm. 22..... | Arbolito—Cerro Largo. . . . . | V. y M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 2.º | Rural núm. 10..... | Paso del Cerro—Tacuarembó. . . | V. y M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 2.º | Rural núm. 12..... | San Miguel—Rocha . . . . . . | V. y M. | 30 de Junio de 1907 |
| 2.º | Rural núm. 23..... | Tres Cerros de Catalán—Artigas . | V. y M. | 30 de Junio de 1907 |
| 2.º | Rural núm. 28..... | Laureles—Treinta y Tres . . . . | M. | 30 de Junio de 1907 |
| 2.º | Rural núm. 19...... | Arenal—Canelones . . . . . . | V. y M. | 1.º de Marzo de 1907 |
| 1.º | 2.º grado numero 4 | San Gregorio—Tacuarembó . . . | V. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 1.º | 2.º grado número 6 | Villa de Soriano—Soriano. . . . | M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 2.º | Rural núm. 19...... | Itacumbú—Artigas . . . . . . | V. y M. | 1.º de Abril de 1907 |
| 1.º | 2.º grado núm. 5... | Castillos—Rocha . . . . . . . | M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 1.º | Rural num. 4....... | El Paraiso—Tacuarembó . . . . | V. y M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 2.º | 2.º grado núm. 3 ... | Nico Perez—Minas . . . . . . | V. | 1.º de Abril de 1907 |
| 1.º | Rural núm. 28...... | Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo. | V. y M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 1.º | Rural núm. 3 ...... | Egido de San Eugenio—Artigas. . | V. y M. | 30 de Junio de 1907 |
| 1.º | Rural núm. 17 ..... | Zanja—Yacot—Artigas . . . . . | V. y M. | 30 de Junio de 1907 |
| 2.º | Rural núm. 28...... | Cerro Portón—Paysandú . . . . | V. y M. | 1.º de Abril de 1907 |
| 1.º | 2.º grado num. 10. | Constitución—Salto . . . . . . | M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 1.º | Ayudantía del Jardín de Infantes... | Montevideo . . . . . . . . | M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 2.º | Rural núm. 12.... | El Chileno—Durazno . . . . . | V. y M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 2.º | Rural núm. 15..... | Ejido Norte de Ciudad de Paysandú | V. y M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 2.º | Rural núm. 9 ...... | Ricardiño—Artigas . . . . . . | V. y M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 2.º | Rural núm. 11 ..... | Los Tapes—Durazno . . . . . | V. y M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 2.º | 2.º grado núm. 3... | Santa Rosa—Artigas . . . . . | V. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 1.º | Rural núm. 10..... | Despeña Perros—Treinta y Tres . | V. y M. | 31 de Julio de 1907 |
| 1.º | Rural núm. 15..... | Porongos—Treinta y Tres . . . | V. y M. | 31 de Julio de 1907 |
| 1.º | Rural núm. 3...... | Centurión—Cerro Largo . . . . | V. y M. | 31 de Julio de 1907 |
| 1.º | Rural núm. 20..... | Cuchilla Grande—Cerro Largo . . | V. y M. | 31 de Julio de 1907 |
| 1.º | Rural núm. 7...... | Tres Islas—Cerro Largo . . . . | V. y M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 1.º | Rural núm. 5...... | Cuchilla de Peralta—Tacuarembó. | V. y M. | 31 de Marzo de 1907 |
| 2.º | 2.º grado núm. 5... | Dolores—Soriano . . . . . . | M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 2.º | Rural num. 27...... | Guazú Namby—Cerro Largo. . . | V. y M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 1.º | Rural num. 9...... | Puntas del Quebracho—Cerro Largo | V. y M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 1.º | Rural núm. 4....... | Catalan Chico—Artigas. . . . . | V. y M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 1.º | Rural núm. 15...... | Vera—Salto . . . . . . . . | V. y M. | 31 de Octubre de 1907 |
| º | Rural núm. 23...... | Quebracho—Paysandú. . . . . | V. y M. | 30 de Septiembre de 1907 |
| 1.º | Rural núm. 13...... | Mataojito—Salto . . . . . . . | V. y M. | 30 de Septiembre de 1907 |
| 1.º | Rural num. 34...... | Rincón de la Urbana—Cerro Largo. | V. y M. | 1.º de Marzo de 1907 |
| 1.º | Rural núm. 9 ...... | Curupí—Salto. . . . . . . . | V. y M. | 1.º de Marzo de 1907 |
| 1.º | Rural núm. 22 ..... | Carmen—Treinta y Tres . . . . | V. y M. | 31 de Marzo de 1907 |
| 1.º | Rural núm. 35..... | Cañada Juan Pablo—Cerro Largo . | V. y M. | 30 de Julio de 1907 |
| 1.º | Rural num. 24..... | Capilla de Farruco—Durazno. . . | V. y M. | 30 de Septiembre de 1907 |
| 1.º | Rural núm. 3...... | Paso del Borracho—Tacuarembó . | V. y M. | 1.º de Marzo de 1907 |
| 1.º | 1er. grado núm. 9.. | Montevideo . . . . . . . . | M. | 1.º de Marzo de 1907. |
| 1.º | Rural núm. 16 ..... | Estación Capurro—San José. . . | V. y M. | 30 de Abril de 1907 |
| 2.º | Rural núm. 5....... | El León—Maldonado . . . . . | V. y M. | 31 de Diciembre de 1906 |
| 1.º | Rural núm. 9....... | Chacras—Rivera . . . . . . . | M. | 31 de Marzo de 1907 |
| 2.º | Rural núm. 14...... | Cañada de la Cruz—Maldonado . . | V. y M. | 31 de Marzo de 1907 |
| 2.º | Rural num. 10...... | Mataojo—Río Negro. . . . . . | V. y M. | 31 de Marzo de 1907 |
| 1.º | Rural núm. 30..... | Soto—Paysandú . . . . . . . | V. y M. | 31 de Marzo de 1907 |
| 1.º | Rural núm. 23 ..... | Hospital—Rivera . . . . . . . | M. | 31 de Diciembre de 1907 |
| 1.º | Rural núm. 7...... | Sauce Chico—Salto . . . . . . | M. | 30 de Junio de 1907 |
| 1.º | Rural núm. 24...... | Vichadero—Rivera . . . . . . | V. y M. | 30 de Abril de 1907 |
| 1.º | Rural núm. 21...... | Casa Blanca—Paysandú. . . . . | V. y M. | 30 de Junio de 1907 |
| 1.º | 1er. grado, núm. 6. | Paysandú . . . . . . . . . | M. | 30 de Junio de 1907 |
| 1.º | 2.º grado núm. 3 .. | Rosario—Colonia. . . . . . . | V. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 1.º | 2.º grado núm. 1 ... | Rivera . . . . . . . . . . | V. | 31 de Diciembre de 1907 |
| 1.º | Rural núm. 27 ... | Coronilla—Rocha. . . . . . . | V. y M. | 30 de Junio de 1907 |

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

## Almacén vendido

Al comercio y a público, participo que he contratado vender á favor de don Victoriano Noguera, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Durazno número 110 esquina Arapey número 325 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904. se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Luisa P. de Barraco.* 1633-v.dic.25.

## Al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que el Restaurant denominado «La Estrella del Puerto», situado en la calle Pérez Castellanos número 32, comprado á doña Cristina Iglesias de Hradetzky, por los señores Luis Puppo y C.ª, según se expresó en los avisos, por convenio con el señor *Luis Puppo ante el Escribano don Gregorio José Romay*, ha quedado perteneciendo en su Activo y Pasivo única y exclusivamente á don Juan Sanguinetti, y en consecuencia, libre por completo de toda obligación *el señor Luis Puppo. A los efectos que corresponda,* se hace esta publicación por el término de 30 días,—de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—A ruego de mi esposo Juan Sanguinetti, por no saber firmar.—*Catalina Giacobe de Sanguinetti, Luis Puppo.*

1632-v-dic.25.

## Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio, y del público en general, que de común y mutuo acuerdo, ante el Escribano don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que en el ramo de Herrería teníamos establecida en esta plaza, calle Colonia 321, y que giraba bajo la firma de Bolonté y Galperti; quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Luis Volonté. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1906.—*Luis Volonté.—José Galperti.*

1631.v.dic.25.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos contratado vender á los señores Vicente González y José Suárez Blanco, nuestra casa de comercio, denominada «Restaurant Cosmopolita» con sus respectivos útiles, enseres y existencias, establecida en esta ciudad, con frente á la calle Juncal número 205 y con frente á la calle Bacacay número 18. En cumplimiento, pues, de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el indicado establecimiento, para serles satisfechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Manuel Vizoso, Pedro Crutllas.*

1627-v-dic.30.

## Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Sainz, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 232, esquina Cuareim de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten á la indiacada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Noviembre de 1906.—*Fernando Balducci.* 1626-v.dic.22.

## Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Lucas Acosta las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Comercio (Unión) numeros 118 y 120 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—*Segundino Fernández.* 1624-v.dic.29.

# DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

## Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

### CAPITAL

**A**

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

**B**

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Berri y C.ª Francisco
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo

**C**

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

**D**

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolás

**E**

Espina Lavalleja Hnos.
Esposito Cayetano
Español y Llobet

**F**

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernandez Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

**G**

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Gimenez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.

**H**

Helguera Francisco B

**I**

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

**L**

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

**M**

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

**N**

Núñez José
Nobo Francisco

**O**

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

**P**

Pausen Elena
Podesta Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

**R**

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

**S**

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sanchez Ramona
Sanchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

**T**

Triay Bartolome
Trias Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

**V**

Vázquez Boedo Jose
Varela y C.ª Agustin
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

**X**

Xifre Ginés

**Z**

Zerbino Santiago

**Consignatarios**

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernandez Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

**MAYORISTAS É IMPORTADORES**

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Cardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentin
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Rios y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

### LITORAL E INTERIOR

**Salto**

José Iglesias
Domingo Giordano

**Paysandú**

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

**Río Negro**

Juan Müller

**Soriano**

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maiuzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

**Colonia**

Romans y C.ª
Aquilino Martinez

José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodriguez

**Canelones**

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

**Rivera**

Gazapina y C.ª

**Tacuarembó**

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

**Flores**

Victor Landache

**San José**

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González

Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª

**Cerro Largo**

Bernardo Solé

**Rocha**

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

**Minas**

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

**Durazno**

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)

Montevideo, 6 de Diciembre de 1906

V.º B.º—Zas. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

## Aviso

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada con fecha 17 del corriente ante el Escribano Público señor Durán y Vidal, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, tenia establecido el señor Antonio Suárez Perez, en Mauricio, 6.ª sección del Departamento de San José, girara bajo la razón de Blanco y C.ª, por haberse constituido una sociedad en comandita quedando el activo y pasivo a cargo del socio solidario señor Leandro F. Blanco. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos respectivos dentro del término de treinta dias.—Montevideo, 20 de Noviembre de 1906.—*Blanco y C.ª.* 1596-v.dic.21.

## Compraventa

Con intervención de los señores Rodríguez y C.ª, de Buenos Aires, he vendido mi establecimiento de farmacia, situado en las calles Durazno y Vázquez, al señor José Lucio Bulla. Los acreedores deberan presentarse á la escribania de don Juan J. Dominguez, calle 18 de Julio número 517A, dentro de los treinta dias, de acuerdo á lo dispuesto con la ley de Septiembre de 1904.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1906.—*Juan Rebella—José L. Bulla.* 1593-v.dbre.20.

# Dirección General de Correos

### Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

### Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

| Peso en gramos | Cartas Interior $ | c. | Cartas Vecinales $ | c. | Papeles de negocio $ | c. | Muestras $ | c. | Impresos $ | c. | Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 á 15 | — | 05 | — | 02 | — | 01 | — | 01 | | — | 1 » 50 |
| 15 » 30 | — | 10 | — | 04 | — | 02 | — | 02 | | — | 50 » 100 |
| 30 » 45 | — | 15 | — | 06 | — | 03 | — | 03 | | — | 100 » 150 |
| 45 » 60 | — | 20 | — | 08 | — | 04 | — | 04 | | — | 150 » 200 |
| 60 » 75 | — | 25 | — | 10 | — | 05 | — | 05 | | — | 200 » 250 |
| 75 » 90 | — | 30 | — | 12 | — | 06 | — | 06 | | — | 250 » 300 |
| 90 » 105 | — | 35 | — | 14 | — | 07 | — | 07 | | — | 300 » 350 |
| 105 » 120 | — | 40 | — | 16 | — | 08 | | | | — | 350 » 400 |
| 120 » 135 | — | 45 | — | 18 | — | 09 | | | | — | 400 » 450 |
| 135 » 150 | — | 50 | — | 20 | — | 10 | | | | — | 450 » 500 |
| 150 » 165 | — | 55 | — | 22 | — | 11 | | | | — | 500 » 550 |
| 165 » 180 | — | 60 | — | 24 | — | 12 | | | | — | 550 » 600 |
| 180 » 195 | — | 65 | — | 26 | — | 13 | | | | — | 600 » 650 |
| 195 » 210 | — | 70 | — | 28 | — | 14 | | | | — | 650 » 700 |
| 210 » 225 | — | 75 | — | 30 | — | 15 | | | | — | 700 » 750 |
| 225 » 240 | — | 80 | — | 32 | — | 16 | | | | — | 750 » 800 |
| 240 » 255 | — | 85 | — | 34 | — | 17 | | | | — | 800 » 850 |
| 255 » 270 | — | 90 | — | 36 | — | 18 | | | | — | 850 » 900 |
| 270 » 285 | — | 95 | — | 38 | — | 19 | | | | — | 900 » 950 |
| 285 » 300 | 1 | 00 | — | 40 | — | 20 | | | | — | 950 » 1000 |
| 300 » 315 | 1 | 05 | — | 42 | — | 21 | | | | — | 1000 » 1050 |
| 315 » 330 | 1 | 10 | — | 44 | — | 22 | | | | — | 1050 » 1100 |
| 330 » 345 | 1 | 15 | — | 46 | — | 23 | | | | — | 1100 » 1150 |
| 345 » 360 | 1 | 20 | — | 48 | — | 24 | | | | — | 1150 » 1200 |
| 360 » 375 | 1 | 25 | — | 50 | — | 25 | | | | — | 1200 » 1250 |
| 375 » 390 | 1 | 30 | — | 52 | — | 26 | | | | — | 1250 » 1300 |
| 390 » 405 | 1 | 35 | — | 54 | — | 27 | | | | — | 1300 » 1350 |
| 405 » 420 | 1 | 40 | — | 56 | — | 28 | | | | — | 1350 » 1400 |
| 420 » 435 | 1 | 45 | — | 58 | — | 29 | | | | — | 1400 » 1450 |
| 435 » 450 | 1 | 50 | — | 60 | — | 30 | | | | — | 1450 » 1500 |
| 450 » 465 | 1 | 55 | — | 62 | — | 31 | | | | — | 1500 » 1550 |
| 465 » 480 | 1 | 60 | — | 64 | — | 32 | | | | — | 1550 » 1600 |
| 480 » 495 | 1 | 65 | — | 66 | — | 33 | | | | — | 1600 » 1650 |
| 495 » 510 | 1 | 70 | — | 68 | — | 34 | | | | — | 1650 » 1700 |
| 510 » 525 | 1 | 75 | — | 70 | — | 35 | | | | — | 1700 » 1750 |
| 525 » 540 | 1 | 80 | — | 72 | — | 36 | | | | — | 1750 » 1800 |
| 540 » 555 | 1 | 85 | — | 74 | — | 37 | | | | — | 1800 » 1850 |
| 555 » 570 | 1 | 90 | — | 76 | — | 38 | | | | — | 1850 » 1900 |
| 570 » 585 | 1 | 95 | — | 78 | — | 39 | | | | — | 1900 » 1950 |
| 585 » 600 | 2 | 00 | — | 80 | — | 40 | | | | — | 1950 » 2000 |

Muestras: Peso máximo: 350 gramos
Impresos: Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

| Sin límite de peso | Peso máximun para impresos y papeles de negocios |
|---|---|

REPÚBLICA ARGENTINA

| Peso en gramos | Cartas Franqueo $ | c. | Cartas Sin franqueo $ | c. | Franqueo: Papeles de negocio $ | c. | Muestras. $ | c. | Impresos. $ | c. | Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 á 15 | — | 05 | — | 10 | — | 05 | — | 02 | — | 01 | 1 a 50 |
| 15 » 30 | — | 10 | — | 20 | — | 05 | — | 02 | — | 02 | 50 » 100 |
| 30 » 45 | — | 15 | — | 30 | — | 05 | — | 03 | — | 03 | 100 » 150 |
| 45 » 60 | — | 20 | — | 40 | — | 05 | — | 04 | — | 04 | 150 » 200 |
| 60 » 75 | — | 25 | — | 50 | — | 05 | — | 05 | — | 05 | 200 » 250 |
| 75 » 90 | — | 30 | — | 60 | — | 06 | | — | — | 06 | 250 » 300 |
| 90 » 105 | — | 35 | — | 70 | — | 07 | | — | — | 07 | 300 » 350 |
| 100 » 120 | — | 40 | — | 80 | — | 08 | | — | — | 08 | 350 » 400 |
| 125 » 135 | — | 45 | — | 90 | — | 09 | | — | — | 09 | 400 » 450 |
| 139 » 150 | — | 50 | 1 | 00 | — | 10 | | — | — | 10 | 450 » 500 |
| 155 » 165 | — | 55 | 1 | 10 | — | 11 | | — | — | 11 | 500 » 550 |
| 160 » 180 | — | 60 | 1 | 20 | — | 12 | | — | — | 12 | 550 » 600 |
| 185 » 195 | — | 65 | 1 | 30 | — | 13 | | — | — | 13 | 600 » 650 |
| 190 » 210 | — | 70 | 1 | 40 | — | 14 | | — | — | 14 | 650 » 700 |
| 215 » 225 | — | 75 | 1 | 50 | — | 15 | | — | — | 15 | 700 » 750 |
| 225 » 240 | — | 80 | 1 | 60 | — | 16 | | — | — | 16 | 750 » 800 |
| 240 » 255 | — | 85 | 1 | 70 | — | 17 | | — | — | 17 | 800 » 850 |
| 255 » 270 | — | 90 | 1 | 80 | — | 18 | | — | — | 18 | 850 » 900 |
| 270 » 285 | — | 95 | 1 | 90 | — | 19 | | — | — | 19 | 900 » 950 |
| 285 » 300 | 1 | 00 | 2 | 00 | — | 20 | | — | — | 20 | 950 » 1000 |
| 300 » 315 | 1 | 05 | 2 | 10 | — | 21 | | — | — | 21 | 1000 » 1050 |
| 315 » 330 | 1 | 10 | 2 | 20 | — | 22 | | — | — | 22 | 1050 » 1100 |
| 330 » 345 | 1 | 15 | 2 | 30 | — | 23 | | — | — | 23 | 1100 » 1150 |
| 345 » 360 | 1 | 20 | 2 | 40 | — | 24 | | — | — | 24 | 1150 » 1200 |
| 360 » 375 | 1 | 25 | 2 | 50 | — | 25 | | — | — | 25 | 1200 » 1250 |
| 375 » 390 | 1 | 30 | 2 | 60 | — | 26 | | — | — | 26 | 1250 » 1300 |
| 390 » 405 | 1 | 35 | 2 | 70 | — | 27 | | — | — | 27 | 1300 » 1350 |
| 405 » 420 | 1 | 40 | 2 | 80 | — | 28 | | — | — | 28 | 1350 » 1400 |
| 420 » 435 | 1 | 45 | 2 | 90 | — | 29 | | — | — | 29 | 1400 » 1450 |
| 435 » 450 | 1 | 50 | 3 | 00 | — | 30 | | — | — | 30 | 1450 » 1500 |
| 450 » 465 | 1 | 55 | 3 | 10 | — | 31 | | — | — | 31 | 1500 » 1550 |
| 465 » 480 | 1 | 60 | 3 | 20 | — | 32 | | — | — | 32 | 1550 » 1600 |
| 480 » 495 | 1 | 65 | 3 | 30 | — | 33 | | — | — | 33 | 1600 » 1650 |
| 495 » 510 | 1 | 70 | 3 | 40 | — | 34 | | — | — | 34 | 1650 » 1700 |
| 510 » 525 | 1 | 75 | 3 | 50 | — | 35 | | — | — | 35 | 1700 » 1750 |
| 525 » 540 | 1 | 80 | 3 | 60 | — | 36 | | — | — | 36 | 1750 » 1800 |
| 540 » 555 | 1 | 85 | 3 | 70 | — | 37 | | — | — | 37 | 1800 » 1850 |
| 555 » 570 | 1 | 90 | 3 | 80 | — | 38 | | — | — | 38 | 1850 » 1900 |
| 570 » 585 | 1 | 95 | 3 | 90 | — | 39 | | — | — | 39 | 1900 » 1950 |
| 585 » 600 | 2 | 00 | 4 | 00 | — | 40 | | — | — | 40 | 1950 » 2000 |

Muestras: Peso máximun 250 gramos.

| Sin límite de peso | Peso máximum para impresos y papeles de negocios |
|---|---|

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

| Peso en gramos | Cartas Franqueo $ | c. | Cartas Sin franqueo $ | c. | Franqueo: Papeles de negocio $ | c. | Muestras $ | c. | Impresos $ | c. | Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 á 15 | — | 07 | — | 10 | — | 06 | — | 03 | — | 02 | 1 á 50 |
| 15 » 30 | — | 14 | — | 20 | — | 07 | — | 04 | — | 03 | 50 » 100 |
| 30 » 45 | — | 21 | — | 30 | — | 08 | — | 06 | — | 05 | 100 » 150 |
| 45 » 60 | — | 28 | — | 40 | — | 09 | — | 08 | — | 06 | 150 » 200 |
| 60 » 75 | — | 35 | — | 50 | — | 10 | — | 10 | — | 08 | 200 » 250 |
| 75 » 90 | — | 42 | — | 60 | — | 12 | | — | — | 09 | 250 » 300 |
| 90 » 105 | — | 49 | — | 70 | — | 14 | | — | — | 11 | 300 » 350 |
| 105 » 120 | — | 56 | — | 80 | — | 16 | | — | — | 12 | 350 » 400 |
| 120 » 135 | — | 63 | — | 90 | — | 18 | | — | — | 14 | 400 » 450 |
| 135 » 150 | — | 70 | 1 | 00 | — | 20 | | — | — | 15 | 450 » 500 |
| 150 » 165 | — | 77 | 1 | 10 | — | 22 | | — | — | 17 | 500 » 550 |
| 165 » 180 | — | 84 | 1 | 20 | — | 24 | | — | — | 18 | 550 » 600 |
| 180 » 195 | — | 91 | 1 | 30 | — | 26 | | — | — | 20 | 600 » 650 |
| 195 » 210 | — | 98 | 1 | 40 | — | 28 | | — | — | 21 | 650 » 700 |
| 210 » 225 | 1 | 05 | 1 | 50 | — | 30 | | — | — | 23 | 700 » 750 |
| 225 » 240 | 1 | 12 | 1 | 60 | — | 32 | | — | — | 24 | 750 » 800 |
| 240 » 255 | 1 | 19 | 1 | 70 | — | 34 | | — | — | 26 | 800 » 850 |
| 255 » 270 | 1 | 26 | 1 | 80 | — | 36 | | — | — | 27 | 850 » 900 |
| 270 » 285 | 1 | 33 | 1 | 99 | — | 38 | | — | — | 29 | 900 » 950 |
| 285 » 200 | 1 | 40 | 2 | 00 | — | 40 | | — | — | 30 | 950 » 1000 |
| 300 » 315 | 1 | 47 | 2 | 10 | — | 42 | | — | — | 32 | 1000 » 1050 |
| 315 » 330 | 1 | 54 | 2 | 20 | — | 44 | | — | — | 33 | 1050 » 1100 |
| 330 » 345 | 1 | 61 | 2 | 30 | — | 46 | | — | — | 35 | 1100 » 1150 |
| 345 » 360 | 1 | 68 | 2 | 40 | — | 48 | | — | — | 36 | 1150 » 1250 |
| 360 » 375 | 1 | 75 | 2 | 50 | — | 50 | | — | — | 38 | 1200 » 1200 |
| 375 » 390 | 1 | 82 | 2 | 60 | — | 52 | | — | — | 39 | 1250 » 1300 |
| 390 » 405 | 1 | 89 | 2 | 70 | — | 64 | | — | — | 41 | 1300 » 1350 |
| 05 » 420 | 1 | 96 | 2 | 80 | — | 56 | | — | — | 42 | 1350 » 1400 |
| 420 » 435 | 2 | 93 | 2 | 90 | — | 58 | | — | — | 44 | 1400 » 1450 |
| 435 » 450 | 2 | 10 | 3 | 00 | — | 60 | | — | — | 45 | 1450 » 1500 |
| 450 » 465 | 2 | 17 | 3 | 10 | — | 62 | | — | — | 47 | 1500 » 1550 |
| 465 » 480 | 2 | 24 | 3 | 20 | — | 64 | | — | — | 48 | 1550 » 1600 |
| 480 » 495 | 2 | 31 | 3 | 30 | — | 66 | | — | — | 50 | 1600 » 1650 |
| 495 » 510 | 2 | 38 | 3 | 40 | — | 68 | | — | — | 51 | 1650 » 1700 |
| 510 » 525 | 2 | 45 | 3 | 50 | — | 70 | | — | — | 53 | 1700 » 1750 |
| 525 » 540 | 2 | 52 | 3 | 60 | — | 72 | | — | — | 54 | 1750 » 1800 |
| 540 » 555 | 2 | 59 | 3 | 70 | — | 74 | | — | — | 56 | 1800 » 1850 |
| 555 » 570 | 2 | 66 | 3 | 80 | — | 76 | | — | — | 57 | 1850 » 1900 |
| 570 » 585 | 2 | 73 | 3 | 90 | — | 78 | | — | — | 59 | 1900 » 1950 |
| 585 » 600 | 2 | 80 | 4 | 00 | — | 80 | | — | — | 60 | 1950 » 2000 |

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

| Sin limite de peso | Peso máximo para impresos y papeles de negocios |
|---|---|

EUROPA, ASIA, ÀFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

| Pseo en gramos | Cartas Franqueo $ | c. | Cartas Sin franqueo $ | c. | Franqueo: Papeles de negocio $ | c. | Muestras. $ | c. | Impresos. $ | c. | Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 a 15 | — | 10 | — | 10 | — | 06 | — | 03 | — | 02 | 1 » 50 |
| 15 » 30 | — | 20 | — | 20 | — | 07 | — | 04 | — | 04 | 50 » 100 |
| 30 » 45 | — | 30 | — | 30 | — | 08 | — | 06 | — | 06 | 100 » 150 |
| 45 » 60 | — | 40 | — | 40 | — | 09 | — | 08 | — | 08 | 150 » 200 |
| 60 » 75 | — | 50 | — | 50 | — | 10 | — | 10 | — | 10 | 200 » 250 |
| 75 » 90 | — | 60 | — | 60 | — | 12 | | — | — | 12 | 250 » 300 |
| 90 » 105 | — | 70 | — | 70 | — | 14 | | — | — | 14 | 300 » 350 |
| 105 » 120 | — | 80 | — | 80 | — | 16 | | — | — | 16 | 350 » 400 |
| 120 » 135 | — | 90 | — | 90 | — | 18 | | — | — | 18 | 400 » 450 |
| 135 » 150 | 1 | 00 | 1 | 00 | — | 20 | | — | — | 20 | 450 » 500 |
| 150 » 165 | 1 | 10 | 1 | 10 | — | 22 | | — | — | 22 | 500 » 550 |
| 165 » 180 | 1 | 20 | 1 | 20 | — | 24 | | — | — | 24 | 550 » 600 |
| 180 » 195 | 1 | 30 | 1 | 30 | — | 26 | | — | — | 26 | 600 » 650 |
| 195 » 210 | 1 | 40 | 1 | 40 | — | 28 | | — | — | 28 | 650 » 700 |
| 210 « 225 | 1 | 50 | 1 | 50 | — | 30 | | — | — | 30 | 700 » 750 |
| 225 » 240 | 1 | 60 | 1 | 60 | — | 32 | | — | — | 32 | 750 » 800 |
| 240 » 255 | 1 | 70 | 1 | 70 | — | 34 | | — | — | 34 | 800 » 850 |
| 255 » 270 | 1 | 80 | 1 | 80 | — | 36 | | — | — | 36 | 850 » 900 |
| 270 » 285 | 1 | 90 | 1 | 90 | — | 38 | | — | — | 38 | 900 » 950 |
| 285 » 300 | 2 | 00 | 2 | 00 | — | 40 | | — | — | 40 | 950 » 1000 |
| 300 » 315 | 2 | 10 | 2 | 10 | — | 42 | | — | — | 42 | 1000 » 1050 |
| 315 » 330 | 2 | 20 | 2 | 20 | — | 44 | | — | — | 44 | 1050 » 1100 |
| 330 » 345 | 2 | 30 | 2 | 30 | — | 46 | | — | — | 46 | 1100 » 1150 |
| 345 » 360 | 2 | 40 | 2 | 40 | — | 48 | | — | — | 48 | 1150 » 1200 |
| 360 » 375 | 2 | 50 | 2 | 50 | — | 50 | | — | — | 50 | 1200 » 1250 |
| 375 » 390 | 2 | 60 | 2 | 60 | — | 52 | | — | — | 52 | 1250 » 1300 |
| 300 » 405 | 2 | 70 | 2 | 70 | — | 54 | | — | — | 54 | 1300 » 1350 |
| 405 » 420 | 2 | 80 | 2 | 80 | — | 56 | | — | — | 56 | 1350 » 1400 |
| 420 » 435 | 2 | 90 | 2 | 90 | — | 58 | | — | — | 58 | 1400 » 1450 |
| 435 » 450 | 3 | 00 | 3 | 00 | — | 60 | | — | — | 60 | 1450 » 1500 |
| 450 « 465 | 3 | 10 | 3 | 10 | — | 62 | | — | — | 62 | 1500 » 1550 |
| 465 » 480 | 3 | 20 | 3 | 20 | — | 64 | | — | — | 64 | 1550 » 1600 |
| 480 » 495 | 3 | 30 | 3 | 30 | — | 66 | | — | — | 66 | 1600 » 1650 |
| 495 » 510 | 3 | 40 | 3 | 40 | — | 68 | | — | — | 68 | 1650 » 1700 |
| 510 » 525 | 3 | 50 | 3 | 50 | — | 70 | | — | — | 70 | 1700 » 1750 |
| 525 » 540 | 3 | 60 | 3 | 60 | — | 72 | | — | — | 72 | 1750 » 1800 |
| 540 » 555 | 3 | 70 | 3 | 70 | — | 74 | | — | — | 72 | 1800 » 1850 |
| 555 » 570 | 3 | 80 | 3 | 80 | — | 76 | | — | — | 76 | 1850 » 1900 |
| 570 » 585 | 3 | 90 | 3 | 90 | — | 78 | | — | — | 78 | 1900 » 1950 |
| 585 » 600 | 4 | 00 | 4 | 00 | — | 80 | | — | — | 80 | 1950 » 2000 |

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

| Sin límites ni peso | Peso para impresos y papeles de negocios |
|---|---|

### Líneas de correos terrestres subvencionadas

| CARRERAS | Viajes mensuales: En verano | En invierno |
|---|---|---|
| MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad . . . . | 12 | 12 |
| CANELONES — San Ramón y Tala . . . . . . . . . | 30 | 30 |
| De Tala á Casupá . . . . . | 5 | 4 |
| Migues y Estación Migues . | 60 | 60 |
| Canelones y Paso de Pache . | 15 | 15 |
| Pando y San Jacinto . . . | 15 | |
| Canelones y Cerrillos . . . | 15 | |
| Canelones y San Ramón . . | 8 | |
| Santa Rosa y San Antonio . | 30 | 30 |
| Estación Pedrera y San Jacinto . . . . . . . . . . | 30 | 30 |
| Las Piedras y Rincón de Falsón . . . . . . . . . . | 15 | 15 |
| MALDONADO — Maldonado á San Carlos . . . . . . . | 30 | 30 |
| Maldonado á Valdivia . . . | 3 | 3 |
| San Carlos á La Sierra . . . | 4 | 4 |
| Maldonado á Piriápolis y La Sierra . . . . . . . . | 6 | 6 |

Imprenta del Diario Oficial